

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA
GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA FRENTE AL
CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19, HUACHO, AÑO
2021**

PRESENTADO POR:

BRAYAN LUIS ESPÍRITU VEGA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL NIÑO Y DEL
ADOLESCENTE**

ASESOR:

ASESOR: MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO - 2022

REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	1library.co Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	vsip.info Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	

REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN
ALIMENTICIA FRENTE AL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19, HUACHO, AÑO 2021

BRAYAN LUIS ESPÍRITU VEGA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brayan Luis'.

TESIS DE MAESTRÍA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bartolomé Eduardo Milán Matta'. Below the signature is a blue circular stamp containing the text: 'BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA', 'DOCENTE UNIVERSITARIO', and 'DNU 439'.

ASESOR: MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL NIÑO Y
DEL ADOLESCENTE
HUACHO
2022**

DEDICATORIA

Todo mis logros se lo dedico a mi familia, pero en esta oportunidad especialmente a mis hermanos Víctor Hugo Quineche Vega y Doko Espíritu Vega, sus partidas nunca lo olvidare.

Brayan Luis Espíritu Vega

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor por todo lo brindado para poder culminar esta etapa satisfactoriamente.

Brayan Luis Espíritu Vega

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos	20
1.3 Objetivos de la investigación	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1.4 Justificación de la investigación	22
1.5 Delimitaciones del estudio	24
1.6 Viabilidad del estudio	24
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.1.1 Investigaciones internacionales	26
2.1.2 Investigaciones nacionales	27
2.2. Bases teóricas	29
2.2.1 Mecanismos procesales que garantizan la pensión de alimentos	29
2.2.2 Contexto socioeconómico por el Covid – 19	55
2.3. Bases filosóficas	59
2.4. Definición de términos básicos	62
2.5. Hipótesis de investigación	64
2.5.1. Hipótesis general	64
2.5.2. Hipótesis específicas	64
2.6. Operacionalización de las variables	65
Mandatos judiciales (sentencia o conciliación)	66
Suspensión de labores no esenciales	67

Suspensión perfecta	67
Reducción de personal	67
CAPÍTULO III	68
METODOLOGÍA	68
4.1. Población y muestra	70
3.2.1. Población	72
2.1.2.1 Personas	72
2.1.2.2 Expedientes judiciales	72
3.2.2 Muestra	72
Expedientes judiciales	72
3.3 Técnicas de recolección de datos	73
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	73
CAPÍTULO IV	74
RESULTADOS	74
4.1 Análisis de resultados	74
4.3.1 Hipótesis general	94
CAPÍTULO V	101
DISCUSIÓN	101
CAPÍTULO VI	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
6.1 Conclusiones	103
6.2 Recomendaciones	104
REFERENCIAS	105
7.1 Fuentes documentales	105
7.2 Referencias bibliográficas	105
7.3 Fuentes bibliográficas	106
7.4 Fuentes hemerográficas	106
7.5 Fuentes electrónicas	107
ANEXOS	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	65
Tabla 2:	70
Tabla 3:	74
Tabla 4:	75
Tabla 5:	76
Tabla 6:	77
Tabla 7:	78
Tabla 8:	79
Tabla 9:	80
Tabla 10:	81
Tabla 11:	82
Tabla 12:	83
Tabla 13:	84
Tabla 14:	85
Tabla 15:	86
Figura 16:	87
Tabla 17:	88
Tabla 18:	89
Tabla 19:	90
Tabla 20:	91
Tabla 21:	92
Figura 22:	93
Tabla 23:	94
Tabla 24:	95
Tabla 25:	97
Tabla 26:	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	74
Figura 2:	75
Figura 3:	76
Figura 4:	77
Figura 5:	78
Figura 6:	79
Figura 7:	80
Figura 8:	81
Figura 9:	82
Figura 10:	83
Figura 11:	84
Figura 12:	85
Figura 13:	86
Figura 14:	87
Figura 15:	88
Figura 16:	89
Figura 17:	90
Figura 18:	91
Figura 19:	92
Figura 20:	94
Figura 21:	96
Figura 22:	97

RESUMEN

Objetivo: Fundamentar cuáles serían los mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia frente al contexto socioeconómico del COVID-19 en Huacho en el año 2021. **Métodos:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación **EXPLICATIVA**. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y contexto socioeconómico COVID- 19, que se han subdividido en dimensiones y estos en indicadores con los cuales trabajamos los reactivos para plasmarlos en un cuestionario que se aplica a la muestra de nuestra población, buscando alternativas de solución. **CORTE:** Es **TRANSVERSAL**, por cuanto nuestras encuestas se aplicaron en un solo periodo de tiempo en el año 2021, sobre la base de una muestra aleatoria simple. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva del nivel de investigación es **APLICADA**, ya que a partir de un problema o fenómeno social, busca resolver dicha situación problemática descrita a nivel de las variables, en este caso independiente y dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral, la prestación de los alimentos en tiempos de COVID-19 y las alternativas de solución frente al retraso o incumplimiento. **Resultados:** Por otra parte, se muestra los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar la tabla 23 presenta la correlación de $r=0,0540$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico COVID - 19. La correlación denota una intensidad moderada. **Conclusión:** a fin de garantizar el pago de las pensiones devengadas, es necesario que las partes procesales se pongan de acuerdo para fraccionar el pago de la deuda generada en el contexto socioeconómico del COVID-19, dado que no existe una norma procesal que permita el fraccionamiento de la deuda vencida.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional efectiva, pensión de alimentos, judicialización de causas, correcta administración de justicia, Covid-19, pensiones devengadas.

ABSTRACT

Objective: To base what would be the procedural mechanisms to guarantee alimony against the socioeconomic context of COVID-19 in Huacho in the year 2021. Methods: This research from the perspective of Epistemology is an EXPLANATORY research. It will be such because it is intended to listen to our two work variables: regulation of procedural mechanisms to guarantee alimony and COVID-19 socioeconomic context, which have been subdivided into dimensions and these into indicators with which we work the reagents to capture them in a questionnaire that is applied to the sample of our population, looking for alternative solutions. CUT: It is CROSS-CUTTING, because our surveys were applied in a single period of time in the year 2021, based on a simple random sample. Additionally, it should be noted that, from the perspective of the research level, it is APPLIED, since from a problem or social phenomenon, it seeks to solve said problematic situation described at the level of the variables, in this case independent and dependent on the study in reference, To the extent that they are observed in a comprehensive manner, the provision of food in times of COVID-19 and the solution alternatives in the face of delay or non-compliance. Results: On the other hand, the results of the normality test applied to the dimensions of each variable are shown, where table 23 shows the correlation of $r=0.0540$, with a $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0.05$. which allows accepting the alternative hypothesis and refuting the null. Therefore, it is evident that there is a relationship between the regulation of procedural mechanisms to guarantee alimony and the COVID - 19 socioeconomic context. The correlation denotes a moderate intensity. Conclusion: in order to guarantee the payment of accrued pensions, it is necessary for the procedural parties to agree to split the payment of the debt generated in the socioeconomic context of COVID-19, since there is no procedural rule that allows the installment of overdue debt.

Keywords: Effective jurisdictional guardianship, alimony, prosecution of cases, correct administration of justice, Covid-19, accrued pensions.

INTRODUCCIÓN

No es novedad que el tema de pensión de los alimentos, genere problemas ayer, hoy y seguramente en futuro también, claro está que el contexto en la que se dio nuestro Código Civil, allá en la década de los 80, no se condice con nuestra realidad actual, por cuanto además de los vaivenes entre los obligados (as) y acreedores (as) las situaciones permiten que se manifieste otras situaciones impensadas en el siglo pasado.

Si bien es cierto la negación para entregar los alimentos, cada vez es más dificultosa y compleja que en muchos casos, hay que iniciar una acción de OAF para que se haga efectivo el pago de la pensión, también lo es que, situaciones pandémicas como las del COVID-19 han impedido cumplir con las pensiones, por lo que amerita averiguar que está generando estas dificultades que directamente afectan a los menores y especialmente colisionan con ese principio que les protege el interés superior del niño.

En ese sentido al no existir una norma especial respecto a la posibilidad de fraccionamiento u otra alternativa que sea viable para por un lado cumplir aunque sea de manera parcial con los alimentos y por otro lado, proteger también al obligado para que cumpla con el pago de los alimentos, es que la salida planteada desde nuestra perspectiva es que frente al requerimiento del pago, la parte demandada, en caso lo crea conveniente solicite el pago en armadas (fraccionada) y la parte acreedora, lo acepte, siendo ello así será el juez quien declare fundada la solicitud de fraccionamiento del pago, en tal asentido la investigación se titula: **REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA FRENTE AL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19, HUACHO, AÑO 2021**, resulta ser una investigación que vincula el derecho constitucional con el civil y de familia, entendiendo

que el constitucionalismo contemporáneo ha centrado sus ojos en la protección de los derechos fundamentales especialmente de los niños, la interpretación de las normas constitucionales siempre son pro homine, la defensa de la persona humana, la dignidad y por ende tiene derecho a la justicia correcta, a la justicia pragmática, en esa misma línea deben actuar los operadores de del derecho, no se concibe en estos tiempos a jueces o fiscales que actúen transgrediendo normas positivas y vigentes, por lo que frente a una necesidad no exultante de alimentos, debe maximizarse su atención, más aun en tiempos de pandemia COVID-19 como el que aún se tiene en nuestro medio.

En el primer capítulo, se planea un problema, los mecanismos y criterios que los jueces adoptan cuando ante el requerimiento de pago de pensiones devengadas, se manifiesta la solicitud del demandado de cumplir con el pago de la pensión de alimentos, en forma fraccionada; en este caso, se hace un análisis sobre la problemática actual de la pensión de alimentos y la posición que los jueces manifiestan al fijar la forma de pago de las pensiones devengadas a favor de los niños (as) y adolescentes (en tiempos de pandemia) teniendo en cuenta como un baluarte y base el interés superior del niño, principio que va más allá del análisis civilista, pues dicho principio debe ir correlacionado con la prestación de alimentos desde una visión constitucional, por ende, se requiere una protección desde esa perspectiva, por lo que el planteamiento tiene un ámbito primero de diagnóstico que permite buscar las causas del problema, entre otros, el sesgo para comprender el problema, pues el derecho alimentario es un derecho humano, un derecho natural y por supuesto es un derecho progresivo; seguidamente en esta parte de la investigación se indica el pronóstico del problema que seguirá como tal, si es que no se plantea una visión y solución integral del problema, es decir, de saber que esta problemática tiene varias aristas (social, económico, familiar, etc.) en tal sentido, el planteamiento y alternativa de solución (que las partes acepten mutuamente el pago fraccionado, pero que en futuro se debe legislar sobre la

forma de pago en tiempos de pandemia) que permita a las partes vivir en paz (control del pronóstico) por lo tanto, la perspectiva actual de solución del problema alimentario es de naturaleza consensual entre las partes y posteriormente legislar sobre este extremo a efectos de que no se manifieste situaciones de dubitación en el juez que debe resolverse las causas en armonía con las normas positivas y vigentes.

A continuación se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) que se constituye en la médula de toda investigación, tiene algunos apartados (bases teóricas) donde se ha trabajado, tanto los criterios para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas y fundamentos del principio que ampara y protege a los niños, el interés superior del niño; en este mismo capítulo se encuentra las bases filosóficas; en la primera se encuentra la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática, en el segundo apartado, los pensamientos de los pensadores filosóficos que defienden la vida y todo aquello que se relacione con ella como los alimentos que se deben atender prioritariamente en tiempos de COVID- 19; asimismo, encontramos aquí los términos más notables que le dan el marco necesario a nuestra investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo se apreciará el cuadro de operacionalización de las dos variables de nuestro trabajo.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación de nivel de la maestría, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-familiar y como ya se ha señalado constitucional. **Métodos:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación EXPLICATIVA. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y contexto socioeconómico COVID-19, que se han subdividido en dimensiones y estos en indicadores con los cuales trabajamos los reactivos para plasmarlos en un cuestionario que se aplica a la muestra de nuestra población, buscando alternativas de solución. **CORTE:** Es **TRANSVERSAL**, por cuanto nuestras

encuestas se aplicaron en un solo periodo de tiempo en el año 2021, sobre la base de una muestra aleatoria simple. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva del nivel de investigación es **APLICADA**, ya que a partir de un problema o fenómeno social, busca resolver dicha situación problemática descrita a nivel de las variables, en este caso independiente y dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral, la prestación de los alimentos en tiempos de COVID-19 y las alternativas de solución frente al retraso o incumplimiento. La población materia de estudio está conformada por 109 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil, siendo la muestra de 85 encuestados (as) y son personas vinculadas al quehacer de los procesos de alimentos (justiciables, especialistas y operadores de justicia).

Continuando con el desarrollo de la investigación, aparece el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, los mismos que se encuentran expuestos se despenden de las encuestas realizadas a los integrantes de nuestra población y se hacen las respectivas interpretaciones y a partir de ellas se obtendrán resultados objetivos que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las hipótesis planteadas que permitirán valorar la suficiencia de las hipótesis. Asimismo, el resultado que conforme ya se anunció se diseminan de las preguntas que aparecen en el cuestionario de preguntas para la encuesta, para este caso cuenta con 19 preguntas, las mismas que han servido para comprobar cada una de las cuatro hipótesis formuladas, dejando claro que para el sometimiento y aplicación de las preguntas se ha empleado técnicas como la encuesta, análisis de doctrina, las normas y jurisprudencia vinculadas al tema familiar.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas que se encuentran relacionadas con la temática alimentaria, producto del incumplimiento (pensiones devengadas) para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas que tienen una visión de los niños y adolescentes, asimismo se

utilizan las contradicciones o confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite llegar a importantes derivaciones.

Seguidamente, tenemos las conclusiones y recomendaciones, los mismos que se encuentran contenidas en el capítulo VI, sobre las conclusiones se realiza una inferencia natural y lógica de uno de los puntos importantes de la investigación, se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta investigación) respecto a las recomendaciones, se desprenden como respuestas a los objetivos (3 para este trabajo) siendo nuestra natural preocupación que sea útil para otros investigadores que quieran realizar investigaciones relacionados al quehacer alimentario que tiene un ámbito local.

Finalmente, para conocer de dónde se desprende las citas, las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes (las referencias bibliográficas)

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde una visión y mirada del Tribunal Constitucional, y en el marco de la constitucionalización del derecho de familia debe entenderse la magnitud de dicho reconocimiento, no solo porque lo prevé la Carta Fundamental, sino porque se ha puesto en evidencia especialmente en estos últimos tiempos, la necesidad de proteger los derechos fundamentales en las relaciones familiares y uno de los aciertos exultantes es precisamente el derecho a la alimentación y como reconocimiento de ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el particular en los procesos de hábeas corpus y amparo, no obstante, de hecho los temas de derecho de familia ocupan o tienen un lugar de *prima facie*.

En efecto, uno de los aspectos importantes en derecho de familia, de hecho, lo constituye el derecho a los alimentos, piedra angular del desarrollo integral del menor y adolescente, e inherente a la dignidad humana y que toda persona debe gozar, más aún, tratándose de menores de edad, condición que le hace merecedor de un amparo especial de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Carta Fundamental, por lo que todas las normas infra constitucionales deben tener esa tendencia, es decir el favorecimiento al acreedor de alimentos, especialmente del niño y adolescente, por gozar estos del principio tuitivo de interés superior del niño.

Siguiendo el desarrollo de las ideas debe destacarse que, es el órgano jurisdiccional la institución que se encuentra obligada a garantizar que los demandados cumplan con su obligación de prestar los alimentos, para ello deben utilizar todos los mecanismos y medios para brindar una acción tuitiva efectiva a favor del cumplimiento de dicho derecho, pues en el contexto actual, no solo debe ser una preconización, sino que verdaderamente el Estado Peruano debe reconocer al derecho al alimento como un derecho fundamental y como efecto de ello, debe asegurar que los alimentos se dé a favor de todas las familias, por cuanto al garantizar el pago de los alimentos, también se están asegurando la protección de otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros que se harán efectivos en tanto se cumpla con el pago de la pensión, destacándose que el derecho al alimento no sólo se sustenta en los productos que sirven para la nutrición y alimentación, sino también para la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; es decir, que permita el desarrollo integral de las personas.

Ahora bien, conforme ya se ha anunciado, la dignidad humana subsume el derecho a los alimentos, siendo entonces competentes ordinariamente para avocarse a estas causas, en primera instancia los Juzgados de Paz Letrados en este particular caso de estudio, Huacho, año 2021; pero recientemente se ha decretado el estado de emergencia por el COVID – 19, hecho que ha generado una serie de situaciones controversiales que de hecho han afectado a los acreedores alimentarios, pero también se ha advertido que la imposibilidad de trabajar por parte de los obligados alimentarios ha generado incumplimientos de la prestación de alimentos, este hecho ha obligado a que muchos de estos últimos pidan se les exonere o reduzca la pensión de alimentos porque habían disminuido ostensiblemente sus ingresos, poniendo en peligro incluso.

El COVID-19 (SARS COV 2) es un virus originario en la república Popular de China aproximadamente en noviembre de 2019, el mismo que se ha extendido a nivel mundial, llegando al Perú en el primer trimestre del año 2020, decretando el estado de emergencia en todo el país y ocasionando que el Estado tome medidas para evitar su diseminación, aunque en la práctica no pudo hacerse mucho pues la pandemia se extendió, trayendo consigo consecuencias contra la vida y la salud, por lo que el Estado ordenó el aislamiento social obligatorio y cuarentena, lo cual impide a las personas el libre tránsito, impidiéndoles además la libertad de sus actividades laborales.

En efecto, dicha situación ha generado perjuicio en la ejecución de sus labores cotidianas en los deudores alimentarios (obligados alimentarios), lo que ha permitido que no perciban los suficientes ingresos económicos con los que contaban antes del inicio de la pandemia con los cuales no solo puedan afrontar sus propios gastos, sino también la de sus acreedores alimentarios (niños, adolescentes, entre otros).

Lo antes indicado, de hecho, en muchos casos obliga a que muchos de los deudores alimentarios de forma unilateral pretendan pedir la variación de la forma de prestar alimentos ya sea reduciendo, extinguiendo o exonerándose del pago de la pensión alimenticia, toda vez que dicha pensión fue fijada en un proceso judicial regular, pero pre pandemia, y que fuera fijado mediante sentencia o conciliación aprobada, vulnerando así el derecho constitucional.

Respecto a la otra arista, tenemos que la falta de percepción de ingresos o la percepción ínfima de aquellos, genera que los deudores alimentarios no cumplan con sus obligaciones alimentarias a favor de sus acreedores alimentarios, lo que incidirá en que dichos alimentistas no puedan cubrir el total de sus necesidades, es más, se podrá llegar a no cubrir las necesidades elementales (alimentación, salud, entre otros) ni de los suyos por lo que se encuentran en una encrucijada y en un inminente peligro de ser

denunciados por omisión a la asistencia familiar, porque no resulta procedente que los deudores alimentarios puedan modificar la forma de prestar alimentos o reducir el monto de la pensión dentro del proceso que se encuentra en plena ejecución.

Entonces hay la necesidad de plantear modificaciones a las normas procesales cuando se manifiesten situaciones catastróficas como la que aún tenemos en nuestro medio, el derecho habiente de los alimentos no puede dejar de recibir los alimentos y el obligado no puede dejar de prestarlos; pero dada la coyuntura descrita –que podrá darse en cualquier tiempo en el futuro- debe preverse salidas que de alguna manera mitiguen o campeen la circunstancia de emergencia sanitaria; en ese sentido, cuando se presente hechos como la pandemia que genere pérdida o falta de trabajo, pero dicha coyuntura no constituye justificación para la reducción y/o modificación de la pensión en ejecución de sentencia, por lo que una propuesta de solución que se planea a través de la presente investigación es que ambas partes arriben a un acuerdo estableciendo el pago fraccionado de los meses en que el demandado se ha visto impedido de laborar a causa de la pandemia, pero que ello no puede ser un eximente para cumplir con el pago de la pensión, esto se ha tenido en cuenta para resolver la causa N° 2019, tal como se aprecia en las evidencias de la presente investigación.

Por otro lado, y en virtud a la realidad y contexto nuestro, es poco usual que en materia de pensión de alimentos las partes acuerden el fraccionamiento del pago, pues se advierte en los tres (3) expedientes que ofrecemos que existe la propuesta de pago fraccionado del demandado, pero el aquo, resolvió en sentido negativo (infundada la solicitud) por cuanto no existe una norma que le faculte fraccionar el pago de las pensiones devengadas en las circunstancias ya expuestas (en tiempos de desastres u otras situaciones como la pandemia COVID-19) existiendo el riesgo de que se expida la resolución que ordena la remisión de copias certificadas al Ministerio para su actuación

conforme a ley; en ese sentido, la propuesta es que se prevé mediante normas positivadas, ¿Cómo resolver el requerimiento de pago total de las deudas impagas devengadas de pensiones en tiempos de acontecimientos especiales como el COVID-19 y de hecho debe flexibilizarse, puesto que en tiempos aciagos y complejos como el reciente hecatombe mundial a causa del Virus SARS-CoV-2, muchos pierden el trabajo, algunos son suspendidos en sus labores y otras situaciones adversas que impiden el cumplimiento de la obligación alimenticia.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

P.G. ¿Cuáles serían los mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia frente al contexto socioeconómico del COVID-19 en Huacho en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

P.E.1 ¿De qué manera la pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021?

P.E.2 ¿De qué manera la pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos en su dimensión socioeconómico por falta de trabajo en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021?

P.E.3 ¿De qué manera la pandemia del COVID - 19 ha incidido en la falta de trabajo afectando los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

O.G. Fundamentar cuáles serían los mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia frente al contexto socioeconómico del COVID-19 en Huacho en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

O.E.1 Explicar de qué manera la pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

O.E.2 Explicar de qué manera la pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos en su dimensión socioeconómico por falta de trabajo en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

O.E.3 Precisar de qué manera la pandemia del COVID - 19 ha incidido en la falta de trabajo afectando los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

Este trabajo de investigación tiene importancia teórica por cuanto tiene por objeto dar respuestas a la necesidad de garantizar los alimentos en tiempos aciagos como los que aún seguimos pasando con el covid-19, problema actual nacional y mundial, que tiene repercusión en distintos ámbitos: social, económico, laboral y otros a raíz de que muchos deudores de los alimentos no pueden cumplir con prestar la obligación precitada, lo cual se materializa en la afectación a los acreedores alimentistas, problema que se ha generado a raíz del desempleo o reducción de los ingresos, y trayendo como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la subsecuente posibilidad de incoar un proceso penal contra los deudores alimentarios.

De otro lado, se pretende establecer ciertos criterios que viabilicen acuerdos intrapartes para que frente a una situación de emergencia sanitaria como la que aún tenemos no haya afectación para ninguna de las partes, pues una fórmula en los casos en ejecución de sentencia sería que el pago de los devengados durante el

periodo de incumplimiento se pague en cuotas, hasta la cancelación total con lo cual quedaría saneada la situación de incumplimiento en un periodo de emergencia y con la presente medida se beneficiará a los niños y adolescentes, así como a los deudores alimentarios.

1.4.2. Práctica

El estudio en alusión, se justifica en su aspecto práctico, porque permitirá diagnosticar la incidencia del cumplimiento o incumplimiento de la prestación de alimentos por parte de los obligados durante la pandemia en los años 2020 al 2021 en los juzgados de paz letrado de Huaura, sede Huacho y cuál ha sido el desenlace o los efectos procesales del incumplimiento en la prestación de alimentos.

Los beneficiarios con esta tesis serán estudios de la materia familiar, los operadores de justicia al momento de resolver situaciones especiales como la del COVID-19

1.4.3. Metodológica

Se justifica en su aspecto metodológico, a causa de que se describe una situación problemática socio-jurídica-alimentario que contiene las causas, efectos y el control de pronóstico del estudio, formula problemas, objetivos, hipótesis, justificaciones, delimitaciones y viabilidad, acompañado del marco teórico respectivo; aunado a ello, se diseña un aspecto metodológico y se obtiene resultados a partir de la formulación de las preguntas que se desprende de la operacionalización de las variables.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad judicial sobre los procesos de alimentos en tiempos de pandemia como el COVID-19 en Huaura- sede Huacho.

1.5.2. Delimitación temporal

La información para esta investigación se recogió en el año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación permite avizorar que es viable para su desarrollo gracias a la valiosa información proporcionada en los juzgados de paz letrado en la localidad de Huacho – Huaura grado de incumplimiento de la prestación de los alimentos en tiempo de pandemia por el COVID-19, es lo que nos ha permitido acceder a los datos que mostramos por lo que se tiene el apoyo y la viabilidad de recursos humanos; de igual manera, estando que el investigador trabaja en el sector justicia (poder judicial) me permite tener de primera fuente la información sobre los procesos de alimentos, entonces los recursos humanos están más que garantizados; y en cuanto a los recursos éticos se debe tener presente que contamos con la colaboración de personal que labora en la entidad (Poder Judicial) desde hace varios años porque igualmente los recursos temporales están plenamente a favor de la viabilidad de la tesis.

En cuanto a los recursos financieros, será asumido con recursos propios del investigador, por lo que la investigación la desarrolla de forma autónoma.

En cuanto a los recursos teóricos, existe mucha información sobre la temática de la investigación, lo que permite revisar abundante literatura investigativa respecto a derecho de familia en el rubro –alimentos- lo que ha permitido tener a nuestra disposición una enorme gama de criterios y distintas posiciones de tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que exponen en sus doctrinas sobre el derecho a la alimentación, de allí la factibilidad de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Como primer antecedente de investigación internacional, se tiene el artículo científico de Martínez y Gonzales (2021) realizado en Costa Rica, titulado: “*pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión*”, quienes llegan a concluir de la siguiente manera: Nuestro estudio partió desde la perspectiva general de América Latina, para posteriormente centrarnos al estudio de la legislación nacional. La pandemia ha desnudado la poca participación política del Estado en temas de procesos alimentarios en favor de los menores de edad. La política pública estatal se ha visto mermado por la pandemia. Las pensiones alimentarias pre – pandemia eran de carácter baja, y, con la pandemia lo único que ha hecho es agravar la situación, ello en atención al confinamiento y las crisis económicas que vienen atravesando diferentes países. Estos países mas bien se han encontrado con informalidades laborales y eso ha perjudicado mayormente el ámbito económico. Dentro de los países que se manifiesta mayor índice de pagos inconclusos con relación a los alimentos son Paraguay y Guatemala. Las causas de los incumplimientos se pueden encontrar en diferentes motivos, como es el

caso de la desigualdad socioeconómica, criterios de raza étnico-social y la agravante es la pandemia que afecta la economía mundial.

Como segundo antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Pacheco (2021) realizado en la Ciudad de Loja – Ecuador, titulado: “*La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*”, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, que entre otros, llega a las siguientes conclusiones: cuando no se le exonera a las personas que son doblemente vulnerables de las pensiones alimenticias se vulnera su derecho a la dignidad, porque ellos también se encuentran poniendo en riesgo su supervivencia. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las personas reciben respeto de sus derechos, por el hecho de que a través de la Constitución Política ecuatoriana se garantiza el derecho fundamental del sujeto, de igual manera, se les protege a través de los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado de Ecuador. Frente al conflicto existente entre el derecho a los alimentos de los menores de edad y la posible vulneración de la supervivencia del obligado, se materializa la posible solución a través de la ponderación de dichos derechos y ello debería de ser tomado en cuenta por parte del legislador al momento de emitir las leyes pertinentes sobre la materia familiar.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Como primer antecedente de investigación nacional, se tiene la tesis de Depaz y Ventocilla (2020), realizado en la Ciudad de Lima, titulado: “*Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020*” para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, que entre otros, llegan a las siguientes conclusiones: en

primer lugar, a través del principio de interés superior del niño, el órgano jurisdiccional deberá de resolver los casos de alimentos, teniendo en cuenta ciertos principios que se ha regulado en la normatividad nacional; y, con la oralidad del proceso de alimentos se hace relucir la celeridad procesal, y con ello no se llegará a vulnerar el derecho fundamental a los alimentos. En segundo lugar, la Resolución Administrativa que aprobó el proceso simplificado de alimentos, al incorporar la virtualidad de la misma a desencadenado efectos directos en cuanto no vulneración de derecho de los menores de edad se trate, ya que con ello se ha incorporado la utilización de los medios tecnológicos en favor del desarrollo del proceso de alimentos. Y, en tercer lugar, en los procesos de alimentos se deberá de velar por los beneficios de los menores de edad, y sobre todo en esta época de pandemia.

Como segundo antecedentes nacional, se tiene la tesis de Díaz (2020) realizado en la Ciudad de Lima, titulado: “*Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia*”, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: En la investigación se ha demostrado que se hace necesario contar con la nulidad de las sentencias fraudulentas en estas épocas de pandemia, ya que a través de ello se garantizará el derecho alimenticio de los menores de edad. Las sentencias de reducción de alimentos que son obtenidas a través de actos fraudulentos son tan reprochables jurídicamente, por el hecho de que son los padres los que realizan dichas conductas fraudulentas con el cual llegan a vulnerar el derecho de los menores de edad. Se llegó a demostrar que la excepcionalidad de la nulidad de aquellas sentencias que son obtenidas como consecuencia de actos fraudulentos, tiene como finalidad proteger al derecho a los alimentos de los menores de edad en épocas de pandemia; en consecuencia, con dicho

mecanismo no solo se llega a garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad, sino también se torna vigente los principios de celeridad y economía procesal.

Finalmente, se tiene el artículo de Saravia (2020) realizado en la Ciudad de Lima, titulado: “*La pensión de alimentos bajo el contexto de la Covid - 19*” presentado a la revista jurídica *La Ley, El ángulo legal de la noticia*, en dicho artículo, el autor mantiene una línea argumentativa en que la pandemia no puede ser un motivo por el cual las personas llegan a incumplir la pensión de alimentos a los cuales se encuentran obligados; pero, dichas obligaciones alimentarias deberían de estar adecuados a las posibilidades económicas del obligado alimentista. De igual manera, a modo de conclusión llega a señalar que el deudor alimentante se encuentra obligado en pagar las pensiones alimenticias si es que no llega a demostrar que ha sufrido un desbalance económico y si es que el deudor alimentante ha sufrido una reducción de ingresos como consecuencia de la pandemia, también se deberá de adecuar a las posibilidades con las cuales cuenta éste, pero, si el obligado alimentante demuestra fehacientemente que sus ingresos han disminuido a tal punto de que pone en riesgo su propia subsistencia, podrá apartarse del artículo 479° del Código Civil, pero que las obligaciones pueden ser trasladadas a los parientes cercanos con la finalidad de que estos puedan seguir cumpliendo en favor del menor.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Mecanismos procesales que garantizan la pensión de alimentos

Actualmente, a nivel mundial se vive una época de pandemia (ocasionado por el virus que genera el Covid - 19) que ha puesto en jaque la economía mundial y estatal y con ello se ha llegado a vulnerar los ingresos de las familias ya que muchas empresas han pasado a cerrar o en el mejor de los casos a reducir su personal de trabajo, con el

cual se ha visto perjudicado las canastas básicas familiares y toda serie de obligaciones se han visto trastocados; y eso no ha sido ajeno en el Derecho, porque esta ciencia es connatural a la sociedad y su esencia es netamente social.

Esta situación en el ámbito económico también ha generado efectos directos en el Derecho, y sobre todo en el Derecho de Familia, lo cual es la materia que nos interesa; por lo que las pensiones que venían pasando los obligados alimentantes se ha visto trastocado por el hecho de que dichos sujetos han perdido su trabajo o sus ingresos se han visto disminuidos en gran medida. Por lo que en plena pandemia se ha acumulado el índice de incumplimientos alimentantes.

Por otro lado, a nivel normativo, todo lo relacionado al proceso de alimentos se ha virtualizado con el cual, la asignación de una pensión alimenticia en favor de los beneficiados se ha hecho más célere, ya que las notificaciones, incluso, se han visto materializados a través de mensajes de textos a su número de celular o a WhatsApp de los demandados.

De igual manera, bajo la celeridad procesal, una vez planteado la demanda, ya solo con el auto admisorio se fija fecha para audiencia de alimentos. Empero, aún no se han visto materializados criterios objetivos que garanticen el cumplimiento de las pensiones alimentarias; porque, fácil se puede llegar a establecer una suma dineraria por pensión de alimentos, pero, el cumplimiento al ser una conducta prestacional de parte del obligado alimentista puede generar ciertos problemas.

Siendo ello así, a nivel legislativo se puede observar que existe una deficiencia normativa en ese extremo, porque, como hemos señalado, sería fácil fijar una pensión de alimentos, incluso sin la concurrencia del demandado ni su contestación de la demanda, bajo el principio de presunción relativa de la verdad, y lo que sería dificultoso sería que

el obligado alimentante cumpla con lo que se fija judicialmente, más aun, pasando esta época de pandemia, que ha obligado a muchos padres demandar la reducción de los alimentos que venían pasando en favor de sus hijos (generalmente).

Siendo ello así, en los siguientes apartados vamos a desarrollar algunas temáticas en cuanto a la regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimentaria frente al contexto socioeconómico del COVID-19, para lo cual, vamos a utilizar el método deductivo, toda vez que vamos a partir estudiando al Derecho alimentario para posteriormente centrarnos a los mecanismos procesales y finalmente concluir con el contexto socioeconómico del Covid-19.

2.2.1.1 Derecho alimentario

A través de la evolución histórica se ha demostrado que “el ser humano es un ser netamente dependiente de sus congéneres, y, sobre todo, en sus primeros meses y años de vida” (Zuta y Cruz, 2020); por lo que sus progenitores serán los encargados de proveerles alimentos hasta una cierta edad de sus vidas, para que luego ellos solos se provean, y si sufren de alguna incapacidad física o psicológica, seguirán siendo asistidos por sus progenitores de manera indefinida o indeterminada.

Lo mencionado en el párrafo anterior, encuentra un sustento de carácter ético y social, por lo que antes de ser entendido como una obligación alimentaria con origen legal o jurídico, deberá de ser concebido como un criterio de apoyo por cuestiones de solidaridad que se materializa entre los integrantes del grupo familiar con la finalidad de proteger al necesitado alimentista.

Ahora bien, siendo ello así, lo lógico y coherente es que cuando los menores de edad nacen, sus padres sean los primeros en proveerles alimentos y sucede en la mayoría de los casos, pero, también existen supuestos en los cuales, los padres o

progenitores no cubren dicha necesidad de sus hijos. Y, ante dichos supuestos, el Ordenamiento Jurídico cuenta dentro de su espectro normativo el denominado Derecho alimentario que es un conjunto de normas que tienen por finalidad determinar los alimentos en favor de los menores o necesitados alimentarios.

En consecuencia, el derecho alimentario “comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano y como tal, derecho fundamental de la persona” (Aguilar, 2016, p. 488). El derecho alimentario tiene como finalidad garantizar que las personas que cuentan con una necesidad alimentario subsistan porque ellos mismos no pueden satisfacer sus necesidades. Y, las primeras personas llamadas a cubrir dicha necesidad son sus progenitores.

Siendo ello así, el derecho alimentario cuenta con una importancia amplia dentro de todas las legislaciones, porque a través de él el Estado hace cumplir las obligaciones alimentarias a los responsables a través de criterios coactivos, para lo cual no solo se ayuda de las normas alimentarias, sino también de otras normas jurídicas como el Derecho Penal. Porque, después de que se fijen las pensiones alimenticias en sede civil, el incumplimiento de dicha obligación fijada puede originarse la comisión del delito de omisión de asistencia familiar.

2.2.1.1.1 Aspectos generales

Para adentrarnos a estudiar el derecho alimentario, será necesario conceptualizar o definir a los alimentos, pero, vistos estos desde la perspectiva general, para posteriormente centrarnos en el derecho alimentario. Siendo ello así, se entiende por alimentos a la sustancia que le sirve al ser humano para su supervivencia diaria. Y, etimológicamente la palabra alimento proviene del latín *alimentum* que traducido al idioma castellano significaría nutrir o en todo caso sería entendido como sinónimo de comida.

En el ámbito del Derecho, podemos concebir a los alimentos “no solamente como la sustancia que le sirve al ser humano para su subsistencia diaria, sino se percibe en un sentido o modo amplio en el que contiene a la vestimenta, habitación, asistencia médica y psicológico” (Canales, 2013), entre otros. De esa forma, nuestra legislación lo ha regulado en el Código Civil de 1984 y el Código de los Niños y Adolescentes.

Siendo ello así, “la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características” (Aguilar, 2016, p.488). Es decir, el derecho alimentario tiene una importancia fundamental en el extremo de que se constituye en el derecho vital por antonomasia y por tanto se configura como un derecho de suma importancia en el extremo de ser urgente.

2.2.1.1.2 Definición de alimentos jurídicamente

Hemos venido señalando anteriormente, que los alimentos no solo se entienden como la sustancia indispensable para la supervivencia del ser humano; sino, en el ámbito del Derecho, se le ha brindado una definición amplia, y ese criterio se encuentra plasmado en el artículo 472° del Código Civil peruano que señala lo siguiente: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido (...)”.

Como se puede apreciar, el Código Civil peruano no conceptualiza o define a los alimentos en el sentido general como la sustancia indispensable que le sirve al ser humano para subsistir día a día, sino, entiende por alimentos a todo lo indispensable para el sustento del ser humano. Y, su concepción es amplia porque abarca la habitación, vestido, asistencia médica y psicológica.

Pero, por otro lado, desligándonos de la definición legal o legislativa vamos a encontrar las definiciones dogmáticas realizadas por los juristas **sobre lo que entienden**

por alimentos, siendo ello así, según Aguilar (2016) los alimentos son “una obligación jurídica impuesta a una persona para que a través de las prestaciones alimentarias garantice la subsistencia del beneficiado alimentista” (p.490). Para este autor, los alimentos son impuestos legalmente y por lo tanto encontrarían su fuente en la normatividad o la ley; en ese sentido, su contenido obedecería a un criterio de cumplimiento coactivo, he ahí su participación del Estado como ente que obliga a cumplir los alimentos.

Por otro lado, según Cabanillas (2015) los alimentos son: “las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (p.31). Es decir, según la visión del autor citado, los alimentos no solo encontrarían su fuente en la ley, sino que también pueden surgir a través de los contratos (pensión vitalicia), el testamento (acto jurídico sucesorio) y la normatividad misma. Como se puede apreciar, la concepción del autor citado es más acorde a las diferentes formas de nacimiento que tiene los alimentos y no solamente por criterios legales o normativos.

Por su parte Varsi (2011), señala que: “los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único” (p .420). La definición del autor citado es sobre todo una interpretación del artículo 472° del Código Civil peruano de 1984, en el cual define a los alimentos como a aquello que es indispensable para el ser humano, en los que comprende a la habitación, vestimenta, recreación, si se trata de menores de edad e incluso el embarazo de la madre.

Por nuestra parte podemos ensayar la siguiente definición en cuanto a los alimentos se trate. Obligación nacida por voluntad del obligado o por imposición de la ley que tiene por finalidad satisfacer las necesidades del acreedor alimentista, de igual manera, asegura la subsistencia del beneficiado.

2.2.1.2 Evolución histórica de los alimentos

El Derecho al ser un instrumento creado por el hombre para auto – regular su relación con sus semejantes que integran la sociedad, merece un estudio no solo conceptualmente, sino también, un estudio de tipo histórico - evolutivo, ello en atención de que se tiene que comprender la institución jurídica desde sus orígenes; ya que, al ser las instituciones jurídicas mutantes en el tiempo, las instituciones antiguas muchas veces cambian con el tiempo.

Es por esa razón, que debemos de estudiar la evolución histórica de los alimentos tanto en su fase universal como en su faceta nacional. Para lo cual, en el primero de ellos empezaremos estudiando desde el derecho romano, para pasar por el derecho germánico y llegar hasta nuestros días.

2.2.1.2.1 Evolución histórica universal

Cuando se estudia cualquier instituto jurídico en los sistemas euro – continentales, se hace necesario recurrir al estudio del Derecho Romano, toda vez que, en la civilización romana, se sentó bases del Derecho Civil. Siendo ello así, al estudiar los alimentos, también se hace necesario estudiar sus orígenes y para ello debemos de trasladarnos al Derecho Romano, toda vez que esta institución tiene sus orígenes en Roma, en la etapa de Justiniano. Es decir, “desde la época de Justiniano los alimentos empiezan a ser concebidos como una prestación obligacional que los deudores debieran de cumplir” (Rivera, 2018).

En la civilización romana, el *pater familias*, era el considerado como el todopoderoso quien podía definir el destino de las personas que dependían de él, ello fue así a tal punto de que incluso podía venderlos, darlos como esclavos y otras prerrogativas más, pero, de igual manera, se encontraban con la obligación de velar por los intereses de los integrantes de su grupo familiar. Más adelante, con Justiniano dichas

facultades fueron desapareciendo de a pocos. Y, “el origen del deber de alimentar a los parientes aparece configurado como tal en la era cristiana” (Varsi, 2012, p. 425).

Dentro de la doctrina histórica romana se señala que en el Derecho Romano se hacía referencia a “*la cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impendia* (comida, vestido, habitación, gastos de enfermedad, etc.) concediéndose estos derechos a los hijos y nietos, a los descendientes emancipados y mutuamente, a los ascendentes de estos” (Varsi, 2012, p. 425). Es decir, en el Derecho Romano, la obligación alimentaria era de carácter universal y se aplicaba en favor de todos integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, en la civilización alemana o el Derecho Germánico la obligación alimentaria se configuró desde que se empezaron a crear las familias formales; pero, su contenido no tuvo un aspecto legal. En ese sentido, había un precepto que rezaba de la siguiente manera *justae nuptiae*, que traducido al castellano sería una obligación alimentaria en favor de los consortes. Y, ante el incumplimiento de dicha obligación había un precepto que señalaba: “si alguno de estos se negare a dar alimentos, se señalarán los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligará a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas” (Varsi, 2012, p. 425).

Ahora bien, más adelante, en la edad media, las normas romanas y germanas recibieron una amplia influencia del derecho canónico, pero, la obligación alimentaria aún se concebía como una obligación, que existía entre el señor feudal con su vasallo.

En la edad moderna y contemporánea el Derecho alimentario se ha regulado a través de normas jurídicas para hacer cumplir a los obligados alimentantes. Es decir, los alimentos, en toda la historia ha sido fundamental e importante por el hecho de que las

necesidades de los beneficiados se han manifestado, ya sea en edad infantil como cuando las personas mayores han quedado inhábiles para subsistir por sí mismo.

2.2.1.2.2 Evolución histórica en el Perú

En el Estado peruano, los alimentos no han sido dejados de lado, porque los antiguos habitantes del Perú lo que han hecho es proveer los alimentos en favor de sus familiares. Pero, trasladándonos al Derecho contemporáneo, el derecho a los alimentos se reguló legislativamente a través del Decreto del 13 de noviembre del 1821 quien expidió fue el ministro de aquel entonces Don Hipólito Unanue, con dicho Decreto se dio en el Perú el hito del derecho de alimentos.

Dicho Decreto señalaba lo siguiente: “los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina providencia en el acto mismo que las madres los arrojan de sí a la casa de Misericordia”. A través de esta normatividad se puso al Estado como garante para proteger a los menores de edad que se encontraban en situación de abandono.

Como se aprecia, una de las principales funciones de la naciente República fue la de proteger a los menores de edad a través de normativas específicas, posteriormente se reguló en el primer Código Civil de 1852, para pasar al Código Civil de 1936 y para llegar al Código Civil de 1984, la que nos rige actualmente.

2.2.1.3 Características de los alimentos

Como toda institución jurídica que compone el ordenamiento jurídico y a consecuencia de ello cuenta con ciertas características que lo distingue de las demás instituciones, los alimentos también cuentan con ciertas características que le distinguen, y ello se ha desarrollado tanto en la doctrina como en la legislación, y para efectos de la presente investigación vamos a desarrollar ambos. Pero, primero nos enfocaremos a lo

establecido en el artículo 487° del Código Civil se encuentra regulado las características de los alimentos, en los siguientes términos: “*el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, Intransigible e incompensable*”; siendo esas las características, vamos a desarrollar los mencionados.

- **Intrasmisible.** – Es decir, el derecho a los alimentos no puede ser transmitido de una persona a otra, porque su esencia o su naturaleza es la de ser personalísimo. En consecuencia, el titular de la acreencia alimentaria es el único que puede gozar de los alimentos en su favor, no puede traspasar su acreencia en favor de otras personas, he ahí su naturaleza personalísima del derecho a los alimentos. La titularidad de los alimentos pertenecerá a su esfera patrimonial hasta el momento en el que desaparezca su necesidad que originó los alimentos en su favor. En ese sentido, el derecho a los alimentos es intrasmisible por “que se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho” (Varsi, 2012, p. 432).
- **Irrenunciable.** – El derecho a los alimentos es de vital importancia, por lo que no es posible que el beneficiado alimentista pueda renunciar. Aguilar (2016) señala que, “sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho” (p.495). Los alimentos cuando son en favor de los menores de edad, no pueden ser renunciados bajo ninguna circunstancia; pero, cuando se trata en favor de las personas mayores puede generar contradicciones. A modo de ejemplo, cuando dos personas se divorcian y uno de ellos postula en su demanda que renuncia los alimentos en su favor, el Juez se puede ver en ciertos aprietos si es que admite dicha renuncia y falla en su contra; porque, estaría transgrediendo el artículo 487° del Código Civil, porque dicha disposición

normativa constituye lo que se denomina como normas imperativas y su cumplimiento es inevitable.

- **Intransigible.** – Otra de las características de los alimentos es que es Intransigible, es decir, no se puede transar en materia de los alimentos, ello en atención de que la finalidad del derecho de los alimentos es la de preservar la supervivencia de los beneficiados. Ahora bien, debemos de distinguir entre la intransigibilidad de los alimentos con la posibilidad de poder conciliar o convenir entre las partes (acreedor y deudor alimentista) sobre la cantidad de pensión a pasar o la forma o las modalidades que también pueden pasar, eso sería legalmente aceptable y no vulneraría el artículo 487° del Código Civil peruano de 1984.
- **Incompensable.** – De igual manera, el derecho a los alimentos no puede estar sujeto a la compensación; es decir, no puede ser opuesto al alimentista como un criterio de compensación por alguna deuda que se tenía. En consecuencia, las obligaciones alimentarias son puras y se rigen de acuerdo a su propia naturaleza en cuanto obligación *sui generis* es. La característica de incompensable significa que cuando el acreedor alimentista cae en deudor del obligado alimentante, su posición jurídica del acreedor alimentista será mucho más importante y hegemónico.

Las características que acabamos de desarrollar, son los que se encuentran regulados en el Código Civil peruano, en el artículo 487°, pero, dentro de la doctrina se ha desarrollado también un conjunto de características que creen convenientes, los cuales pasamos a desarrollar sintetizada mente.

- **Inembargable.** – “Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. La pensión de alimentos está destinada a la subsistencia de la persona a favor de

quien ha sido fijada” (Varsi, 2012). De igual manera, los créditos que están destinados a la pensión de alimentos tampoco pueden estar sujetos a embargos, porque permitir ello sería perjudicial para el beneficiado alimentista, toda vez que la finalidad de los alimentos está relacionada de manera directa con la supervivencia del acreedor alimentista.

- **Imprescriptible.** – Otra de las características de los alimentos es su imprescriptibilidad, y ello implica que el derecho para accionar y para pretender no puede prescribir por el solo paso del tiempo. En ese sentido, no es concebible jurídicamente que el derecho a los alimentos prescriba. La única posibilidad de prescripción en el derecho alimentario es lo que se encuentra regulado en el artículo 414° el que hace referencia al derecho alimentario de madre extramatrimoniales quienes tienen un tiempo de 60 días antes del parto y 60 días después del parto para que puedan demandar los alimentos, caso contrario ya no se podrá porque el derecho a pretender y accionar habrá prescrito.
- **Personalísimo.** – Como hemos explicado en cuanto a la característica de intransmisibilidad, el derecho alimenticio tiene una naturaleza personal, he ahí su criterio de ser considerado como *intuitu personae*, es decir los alimentos son considerados como personalísimos o propio. “el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que esta se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia” (Varsi, 2012, p. 432).
- **Reciproco.** – La reciprocidad en el derecho alimentario hace referencia a que la relación jurídica nacerá solo en personas que comparten algún criterio de

parentesco, es decir, ello encuentra sustento en el extremo de la familiaridad en el derecho alimentario, porque los alimentos solo pueden pasarse entre padres a hijos, entre cónyuges, hermanos, y otros que determina la ley.

2.2.1.4 Naturaleza Jurídica de los alimentos

Otro de los asuntos fundamentales en el estudio del Derecho es entender su contenido y naturaleza de cada institución o categoría jurídica, para lo cual se recurre a estudiar su naturaleza jurídica y así comprender la real dimensión de las instituciones. Y, para lo cual, se ha señalado que existen teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de los alimentos, dichas teorías son las siguientes:

- **Teorías patrimoniales**

Los que defienden esta teoría sostienen que los alimentos tienen una naturaleza propiamente patrimonial. Es decir, su componente es netamente económico y su representación se materializa a través de dinero. Es decir, para esta tesis los alimentos “están constituidos por la cantidad de dinero o de bienes con los que el alimentista provee sustento, vestido, asistencia a su salud y educación” (Varsi, 2012).

- **Teorías extrapatrimoniales**

Para los autores que proponen esta tesis, los alimentos tienen una naturaleza netamente extrapatrimonial y su fundamento estaría contenido en criterios éticos – sociales. La esencia del derecho alimentario sería propiamente como producto o fruto del principio de solidaridad familiar. “De ello se comprende que siendo un derecho netamente personal se encuentra adherido a la persona y persiste a lo largo de su vida, extinguiéndose solo con la muerte del titular” (Varsi, 2012, p. 427)

- **Teoría de relación jurídica**

Para la tesis que considera a los alimentos como una relación jurídica, por ello señalan que el derecho alimentario tiene esta naturaleza por el hecho de que los alimentos siempre se materializan entre un acreedor alimentista y un deudor alimentante que comúnmente vienen a ser padres e hijos. En ese sentido, la situación jurídica de acreedor y deudor hace nacer una relación jurídica y ello sería la naturaleza jurídica de los alimentos. Es decir, la naturaleza jurídica de los alimentos serían ese vínculo existente entre el acreedor alimentista y el deudor alimentante.

Pero, de estas teorías, podemos sostener que el derecho a los alimentos tiene una naturaleza subjetiva extrapatrimonial y de contenido patrimonial. Por lo que se deja de lado la teoría de relación jurídica porque el obligado alimentante no se adecúa a la real dimensión de los alimentos.

2.2.1.5 Sujetos de la relación alimentaria

Hemos señalado que las obligaciones alimentarias siempre se van a materializar entre dos personas o sujetos y ello implica que se materializará en la vinculación de dos situaciones jurídicas, en el cual, uno de ellos ostentará la situación jurídica de ventaja y el otro la situación jurídica de desventaja.

Siendo ello así, “el sujeto que será el titular o beneficiado de la obligación alimentaria se denomina acreedor alimentario; y, al sujeto que se encuentra obligado a pasar los alimentos en favor del beneficiado se denomina como deudor alimentante” (Torres, 2020). Es decir, entre ambas situaciones jurídicas se origina la relación alimentaria, porque no puede existir una obligación alimentaria sin que haya un vínculo entre dos personas, ya que, como mencionamos en las características de los alimentos, la reciprocidad implica que dos personas se deben de pasar los alimentos.

En consecuencia, para poder cubrir el estado de necesidad del beneficiado deberá de existir una persona que se encuentra obligado alimentariamente a través de una norma imperativa. “Es sujeto denominado acreedor alimentista y el sujeto denominado deudor alimentantes conforman la relación jurídica alimentaria” (Llanos, 2016).

2.2.1.6 Elementos concluyentes de los alimentos

Los alimentos como cualquier institución jurídica también están compuesto por ciertos elementos que le son propios. Estos elementos son de tipo objetivo y subjetivo, y para cierto sector de la doctrina, los elementos personas y materiales de los alimentos, serían los siguientes:

- **Elementos personales**

Como se ha señalado en los párrafos anteriores, los alimentos se desarrollan bajo la presencia de dos sujetos de derecho, en el cual uno de ellos es el acreedor alimentista y el otro, el deudor alimentante. Pero, comúnmente se señala que los sujetos son: alimentista, y alimentante.

- **Alimentista**

Se denomina alimentista al beneficiado con los alimentos, es decir, el sujeto considerado como el titular a percibir los alimentos. “llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.” (Varsi, 2012, p. 439). Ahora bien, una vez determinado al alimentista, podemos señalar que los alimentistas son los cónyuges, los hermanos, ascendentes y descendentes, ello en atención a nuestra normatividad civil.

- **Alimentante**

Si el alimentista es el sujeto beneficiado con la pensión de alimentos, el alimentante es el sujeto que se encuentra con la obligación de atender

los alimentos en favor del alimentista. “llamado alimentante alimentador, obligado, deudor alimentario” (Varsi, 2012, p. 439).

- **Elemento material**

Si el elemento personal está compuesto por los sujetos que integran la relación jurídica, el elemento material están compuesto por el patrimonio económico que pasa el obligado alimentario y dogmáticamente se ha señalado que estos a su vez se clasifican en lo siguiente:

- **Devengados**

Los devengados son las pensiones dejadas de pagar por el obligado alimentante, es decir son las deudas atrasadas.

- **Cancelados**

Son aquellas deudas que son pagadas en su debido momento y en la oportunidad adecuada.

- **Futuras**

“aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato” (Varsi, 2012, p. 440).

2.2.1.7 Clasificación de los derechos alimentarios

Los alimentos como derecho subjetivo de las personas, no solamente tienen se entiende desde una perspectiva, sino puede encontrar una amplia clasificación de los cuales encontramos la siguiente clasificación que se encuentra dentro de la doctrina nacional.

- **Por su origen**

De acuerdo a su origen, los alimentos reciben una subclasificación de acuerdo a la siguiente manera:

- **Voluntarios**

Los alimentos voluntarios son aquellos que surgen como consecuencia de la autonomía privada de los obligados alimentantes. Y, esta forma de origen de los alimentos, siempre suele surgir como consecuencia de la voluntad inter vivos, o como consecuencia de mortis causa (esto cuando el obligado alimentante deja que pasará los alimentos dentro de su testamento). “los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones” (Varsi, 2012, p. 428). Es decir, la autonomía privada implica que el obligado alimentante cuenta con la posibilidad de determinar un monto dinerario en favor del acreedor alimentista.

- **Legales**

En esta clasificación de los alimentos, encontramos que se origina en la ley. Es decir, sin importar que haya una voluntad del obligado alimentante, la ley lo determina como tal, siempre y cuando se presentan ciertas circunstancias. “la variedad de situaciones a las que la ley vincula un derecho – deber de alimentos y el hecho de que se trate de situaciones heterogéneas hace imposible, o cuando menos, complicado hallar elementos comunes para su ordenación” (Varsi, 2012, p. 428). En consecuencia, aquellos alimentos en los cuales existe un origen legal, estos siempre van a relacionar a los padres con sus hijos, a los cónyuges, a los convivientes, entre otros.

- **Resarcitorios**

Para cierto sector de la doctrina, los alimentos de acuerdo a su origen también suelen clasificarse en resarcitorios. Este tipo de alimentos, pueden tenerse en cuenta que es el monto económico que surge como

consecuencia de la indemnización que tiene su origen en la causa de la generación de un acto de carácter ilícito.

- **Por su amplitud**

Aquellos alimentos que se clasifican de acuerdo a su amplitud son los denominados alimentos propiamente dichos, por el hecho de que se clasifican en atención a las reales dimensiones de las necesidades de los alimentistas. Dentro de dicha subclasificación podemos encontrar a los denominados alimentos necesarios, que son los básicos para la subsistencia del menor; y, aquellos que son los denominados congruos, que se relaciona directamente con la condición socioeconómica del menor alimentista; pero, para efectos de mayor comprensión vamos a desarrollar ambos de manera separada.

- **Necesarios**

Dogmáticamente se conoce a los alimentos necesarios como aquellos que son consustanciales al alimentista, es decir, comprende a los alimentos imprescindibles para la sobrevivencia del alimentista. Este tipo de alimentos, está destinado a satisfacer las necesidades básicas de los alimentistas. Con claridad explica Varsi (2012) sobre este tipo de alimentos de la siguiente manera: “son los indispensables para la satisfacción de las necesidades mínimas y primordiales del alimentista (*victus*)” (p. 429).

- **Congruos**

Estos alimentos también son conocidos como los alimentos civiles o aquellos que comprenden algunos aspectos más que los alimentos necesarios. Y, por lo tanto, no solo se le otorga al alimentista para que pueda subsistir de acuerdo a sus necesidades, sino también para que este

pueda adecuarse a una posición social privilegiado. Sobre este tipo de alimentos, Varsi (2012) ha señalado lo siguiente: “comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y *modus vivendi, necessarium personae*” (p.430). Es decir, a través de los alimentos congruos se garantiza una vida digna del alimentista, de acuerdo a su posición social.

- **De acuerdo a su forma**

Otra de las clasificaciones que recibe los alimentos, son de acuerdo a su forma y este también recibe una subclasificación, los cuales son los siguientes:

- **Definitivos**

Los alimentos definitivos son aquellos que son fijados de manera indeterminada y de cuota constante en favor del alimentista, por lo que su contenido no solo será de manera temporal o provisional. “Este tipo de alimentos se fija comúnmente a través de una conciliación extrajudicial como también a través de su proceso penal” (Serquén, 2020).

- **Temporales**

Los alimentos temporales son aquellos que se fijan con una duración temporal y están destinadas a satisfacer ciertas necesidades del alimentista, sea de manera directa a ella o a una tercera persona. En este último caso podemos apreciar cuando los alimentos son fijados en favor de las madres gestantes hasta que nazca el menor.

- **Provisionales**

Los alimentos provisionales suelen fijarse solamente por un cierto tiempo. A modo de ejemplo, podemos encontrar los alimentos provisionales cuando en un proceso de alimentos, se pide a través de una medida cautelar como anticipo de alimentos.

2.2.1.8 Condiciones o presupuestos para ejercer el derecho alimentario

Se menciona que el presupuesto básico o condición para que se ejerza los derechos alimentarios son tres: estados de necesidades de quien los soliciten, posibilidades económicas de los deudores y obligados alimentarios, y las normas legales que establezcan estas obligaciones. Siendo ello así, vamos a analizar cada uno de ellos.

- **Estado de necesidad del acreedor alimentario. -**

Aquellos que solicitan alimentos no deberían encontrarse en posibilidad de atender su necesidad por su propio recurso, puesto, que deberían carecer de ello, esto significaría que los necesitados carecen de ingresos; esto nos conlleva a hacer un análisis del acreedor, ya que no todos estarían en las mismas situaciones.

Por otro lado, el termino indigencia es utilizado por nuestro Código Civil para hacer referencia al efecto del divorcio causal y al conceder los alimentos a los cónyuges culpables de los divorcios, sin embargo, por esos estados de indigencias, es que están obligados a consortes de inocentes de los divorcios a que acudan con alimentos. Es así que entendemos que estas situaciones son excepcionales por que se tratan del derecho vital y de suma emergencia.

- **Posibilidades económicas del que debe prestarlo**

Nos referimos a los deudores de los alimentos; pero en esto también intervine una serie de elementos que califican o no estas posibilidades económicas; como

primer lugar; no se debe entender las posibilidades económicas como las situaciones económicas inmejorables, abundantes, e incluso que les permitirán sus gastos superfluos, puesto que eso fuera así, se cree que las mayorías de la sociedad peruana no se encontrarían en situaciones de atención de los alimentos de otras personas.

- **Norma legal que determine la obligación**

Para la procedencia de los alimentos, o sea, para que una persona pida alimentos a otros, ya sea judicialmente o extrajudicialmente, deberá de existir una normatividad que lo considere como tal; en tal sentido, solamente con dicha base legal, se habilita la posibilidad de solicitar una pensión de alimentos.

2.2.1.9 Algunos aspectos sobre el orden de prelación alimentaria

Comúnmente se puede apreciar que un obligado alimentante pasa se encuentra obligado alimentariamente de un solo alimentista, o sea, la relación jurídica alimentaria suele presentarse entre el acreedor alimentantes y el deudor alimentista. Pero, de manera no muy frecuente se presentan supuestos en los cuales, los beneficiados se manifiestan en un número amplio, pero, el obligado sigue siendo uno solo.

El supuesto que acabamos de mencionar, es la institución jurídica de carácter familiar denominada concurrencia de acreedores alimentistas. Es decir, puede presentarse supuestos en los cuales una relación jurídica alimentaria puede estar compuesta por un solo obligado alimentante y dos o más beneficiados alimentistas. Pero, de igual manera, se tiene el supuesto de que puede presentarse un solo beneficiado alimentista y dos o más obligados alimentantes y este supuesto es el denominado instituto familiar de concurrencia de deudores.

Y, cuando se presentan materializados los supuestos mencionados, la normatividad civil contempla un conjunto de soluciones, cuando se presenta la concurrencia de acreedores o deudores. Y, cuando, se presenta dichos supuestos, está la denominada prelación alimentaria.

2.2.1.10 Aspectos críticos sobre los mecanismos que garanticen los alimentos en tiempos de Covid – 19

Después de que en el Perú se detectó que las personas habían contraído el virus del Covid – 19, a través del Poder Ejecutivo se declaró el Estado de Emergencia desde el 15 de marzo del 2020, desde esa fecha en adelante hasta la actualidad seguimos en Estado de Emergencia y ello a generado que el Estado emita normativas con la finalidad de poder simplificar los mecanismos jurídicos, a través de la virtualización.

Siendo ello así, una de las modificaciones y virtualizaciones se dio en el año 2020 en cuanto al proceso de alimentos. Es decir, el 18 de junio del 2020 el Poder Judicial publicó la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, mediante el cual aprobó la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, el cual se denominó *Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niño, niña y adolescente*.

Ahora bien, esta normatividad emitida por el Poder Judicial, a través de una Resolución Administrativa, a regulado un conjunto de mecanismos que tienen por finalidad garantizar la eficacia y la celeridad de los procesos sobre alimentos en tiempos de Covid – 19. Dentro de dichos mecanismos encontramos mayor celeridad, le preeminencia del principio de concentración, inmediatez, flexibilidad, amplitud probatoria y oralidad.

Dichos mecanismos – principios cumplen la función de garantizar el cumplimiento de plazos legales y a través de ello, causar una expectativa positiva en los

justiciables, ya que es bien sabido que los procesos de alimentos, antes de la pandemia era demasiado amplio y no obedecía a los plazos procesales, ello por las tácticas de los abogados o por la propia inactividad del Juez.

Pero, el criterio de fijar una fecha para la audiencia en el auto admisorio, no es una novedad en el sistema jurídico ni judicial, toda vez que, en el año 2016 cuando se realizó el Pleno Jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Ancash, se había acordado que sería una buena alternativa la fijación de una fecha para la realización de la audiencia en los procesos de alimentos, al momento de calificar la demanda, pero, haciendo prevalecer el derecho de defensa de los justiciables y teniendo en cuenta el aspecto prudencial de los jueces de paz letrado.

Por otro lado, se puede apreciar, que la Directiva ha establecido que el Juez en la audiencia única puede fijar la pensión alimenticia, incluso, sin la participación de las partes procesales, se ha determinado eso, en atención al principio de interés superior del niño. Ya que con dicha medida el único beneficiado será el menor de edad. Y, según Gonzales (2020) “la ratio sería impedir la conclusión de los procesos de alimentos por la inasistencia de las partes, en tanto el principal interesado es el hijo alimentista quien se beneficiará con la sentencia judicial que fijará una pensión de alimentos”. Lo regulado a través de dicha directiva es lo que se conoce dentro de la doctrina procesal como tutela jurisdiccional diferenciada.

De igual forma, en la Directiva se ha establecido que el Juez emite la sentencia de manera oral, con lo cual se ha dado importancia al principio de concentración, por lo que no será necesario esperar la emisión escrita de la sentencia. Siendo ello así, con la implementación de la oralidad al proceso simplificado al proceso de alimentos, por el hecho de que el Juez puede resolver la causa en la misma audiencia y ello favorece a la celeridad procesal.

En consecuencia, a través de la directiva mencionada, el principio de oralidad cobra importancia para llegar a dictar las sentencias en materia de alimentos. Como lo señala Gonzales (2020) “la directiva es una respuesta a la realidad actual generada por la pandemia mundial del Covid – 19. Por eso, es arcaico que, mediante el art. 5.3 la contestación de la demanda solo sea notificada físicamente, descartándose la notificación por WhatsApp o correo electrónico” .

Pero, en la realidad se ha visto que las notificaciones se vienen realizando de manera virtual o digital, con lo cual, no se viene aplicando de manera taxativa del artículo 5.3 de la directiva. Ya que las notificaciones físicas y a domicilios se viene notificando siempre y cuando se manifieste el proceso de alimentos como una pretensión accesoria al proceso de declaración de paternidad.

Otro de las disposiciones bienintencionadas de la directiva es que se ha incorporado la posibilidad de que el menor de edad asista a la audiencia con la finalidad de poder ser oído. Pero, en muchos casos este supuesto no podría aterrizar a la realidad cuando los menores de edad porque si hay un menor de un año, este no tendría ninguna participación activa en el desarrollo de la audiencia.

2.2.1.11 El derecho alimentario y el Covid - 19

Se ha dicho reiterativamente, que el Covid-19 como pandemia global, ha destruido la economía mundial y con ello también la economía de las personas que pasan las pensiones de alimentos en favor de los menores de edad. Y, con ello se ha visto trastocado el Derecho Alimentario.

Pero, no solamente el aspecto económico de las personas, sino, la forma de poder administrar justicia por parte del Poder Judicial, ya que en una situación donde no se permite la aglomeración de personas, no se puede desarrollar un proceso de alimentos

con la concurrencia de las partes, ni muchos menos se puede realizar las notificaciones como se venía haciendo en tiempos anteriores al Covid – 19; por lo que, ha sido necesario realizar una virtualización del proceso de alimentos, y con ello cambiar las reglas de juego que regulaban este tipo especial de procesos.

Por ello, el Estado a través del Poder Judicial ha emitido una directiva con la finalidad de virtualizar el desarrollo del proceso de alimentos. En ese sentido, con la incorporación del nuevo proceso alimentario simplificado, se ha buscado dinamizar y acelerar el desarrollo del proceso de alimentos. Con ello se ha tratado de seguir desarrollando los procesos alimenticios con la finalidad de garantizar los alimentos de los menores de edad.

Por lo que una de las alternativas de solución frente a la pandemia mundial ocasionado por el virus del Covid – 19 es la virtualización del proceso de alimentos, y por consiguiente la directiva que ha autorizado dicha virtualización “es la base de ideas para una autentica y real reforma del proceso de alimentos que, en el corto plazo, merece una administración de justicia especializada y aprobada por ley” (Gonzales, 2020).

Siendo ello así, la pandemia del Covid -19 no ha sido un óbice en cuanto a administración de justicia especializada en materia de alimentos se trate. Ello es una buena solución en casos bastante delicados porque los menores de edad seguirán teniendo necesidad y los mismos tendrán que ser satisfechos por las personas cercanas a ellos filialmente.

En consecuencia, el Estado peruano ha realizado una adecuada respuesta a tiempos de pandemia en cuanto a desarrollos del proceso de alimentos, porque, debemos de tener en cuenta, que el proceso de alimentos es el tipo de proceso que mayor

concentración y aglomeración genera en los juzgados de paz letrado a nivel nacional y si se deja de lado la administración de justicia en esta materia, sería perjudicial para los beneficiados que vienen a ser los menores de edad.

2.2.1.12 Situaciones alimentarias por el Covid – 19: reducción, aumento y extinción

El Código Civil peruano de 1984, contempla dentro sí “un conjunto de mecanismos destinados a determinar la pensión de alimentos en favor de las personas que lo requieren para sí” (Arévalo, 2014). Por lo tanto, no solamente existe el mecanismo destinado a establecer los alimentos en contra de los obligados alimentantes; sino también en favor de ellos para que puedan solicitar la reducción, la extinción de los alimentos. De igual manera, existen mecanismos destinados a beneficiar posteriormente a los acreedores beneficiados porque a través de ellos pueden conseguir un monto económico más amplio (aumento de alimentos).

Ahora bien, una de los mecanismos más utilizadas en el tiempo de la pandemia ha sido el proceso de reducción de pensiones alimenticias. Esto en atención de que la pandemia ha reducido el ingreso de los obligados alimentantes y por dicha razón no pueden pagar los alimentos sin antes poner en peligro su propia subsistencia, por lo que han optado buscar el proceso de reducción de los alimentos.

Siendo ello así, las pensiones alimenticias han tenido un impacto negativo en épocas de la pandemia; no solo porque los obligados alimentantes han perdido sus trabajos o se han visto reducidos sus salarios, sino también porque muchos de ellos han llegado a enfermarse de Covid-19, y a consecuencia de ello han presentado un incumplimiento de sus obligaciones para con sus hijos.

En ese sentido, tanto los mecanismos de reducción de alimentos, al igual que la extinción, se han manifestado ampliamente en tiempos de pandemia; mientras que los

procesos de aumento de alimentos se han visto disminuido. Es que la reducción y la extinción de los alimentos, de una u otra forma pueden cumplir la función o la labor de disminuir las obligaciones alimentarias del deudor, ya con ello se evita poner en riesgo la propia subsistencia de dicho obligado.

2.2.2 Contexto socioeconómico por el Covid – 19

2.2.2.1 Aspectos generales

La pandemia del Covid – 19 ha tenido una rápida propagación a nivel mundial, a tal punto que el Organización Mundial de Salud no dudó en declararlo como pandemia, ya que todos los países han sufrido sus consecuencias nefastas. Y, ello no solo ha generado consecuencias en la salud mundial, sino también ha generado perjuicios en la economía mundial. A nivel nacional, con la entrada en vigencia del Estado de Emergencia el 15 de marzo del 2020, se empezaron a suspender ciertos derechos y con ellos también se suspendieron las labores económicas. Por lo que ciertas empresas nacionales empezaron a utilizar el mecanismo laboral de la suspensión perfecta de labores, por lo que los trabajadores que no trabajaban en sus centros de labores, se han visto perjudicados en su aspecto económico.

En ese sentido, de acuerdo a las normas laborales, según un informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo “diversas empresas han solicitado suspensión perfecta de labores en este periodo para más de 200 mil trabajadores” (Instituto Peruano de Economía, 2020). Como se puede apreciar, con la solicitud de la suspensión perfecta de labores, los más perjudicados han sido los trabajadores, porque cuando no trabajaban no cobraban.

Siendo ese el panorama, podemos señalar que, a la rápida propagación de la pandemia, se ha sumado un fuerte impacto negativo en la economía peruana y con ello

la economía de cada hogar, ya que ello a ocasionado una gran pérdida de empleos y con eso, la pérdida de ingresos.

2.2.2.2 La economía peruana en tiempos de Covid – 19

Cuando estudiamos la economía del Estado peruano en tiempos de Covid, podemos señalar que por esta causa nuestro país está afrontando una de las peores crisis económicas de su historia republicana contemporánea. Ante esta situación perjudicial para la economía nacional, el Estado ha tratado de ponerle freno y hacerle frente, a tal punto de asimilarse con los países avanzados. Por lo que en el aspecto médico o de salud impusieron medidas destinados a frenar la propagación del virus, y en el aspecto económico, el Estado ha implementado subsidios económicos como el yo me quedo en casa.

Pero, incluso con las políticas de protección del Estado, la sociedad no ha podido contribuir a la misma, por el hecho de que, la gran magnitud de la recesión económica ha sido tan evidente ya que las labores económicas informales se han masificado y los vendedores informales han manifestado el grupo mayor de desempleados y con ello, hasta el subsidio económico del Estado se ha visto perjudicado.

Por otro lado, la eficacia del sistema de salud se ha visto afectado, porque los hospitales se han visto aglomerados por la gran cantidad de contagiados con el Covid – 19. Aunque el Perú fue uno de los primeros países que impuso las medidas de distanciamiento, para lo cual, salieron incluso los militares para hacer cumplir la medida de distanciamiento social.

Algunos investigadores sobre los efectos del Covid – 19, han señalado que, “la actual crisis significa una superposición de shok’s que tendrá efectos recesivos” (Díaz-Cossuo, 2020, p.6). Y, según estudios del Fondo Monetario Internacional en Estado

peruano tendrá grandes estancaciones en cuanto economía se trate. Por lo que han señalado que, “la economía peruana perderá entre 2,5 y 4,2 puntos de crecimiento tan solo por el shock internacional”- Es decir, la economía nacional se verá perjudicada por los perjuicios que han sufrido en otros países, esto, por el hecho de que el Perú es un país altamente exportador; y, ello implica que las economías de otros países hacen depender al Estado peruano.

A nivel de investigaciones nacionales, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha señalado que el Perú, en el comienzo de la pandemia ha tenido una gran baja en cuanto el PIB se contrajo en un 3,4% y 30,2% en los inicios del distanciamiento social para frenar la expansión del Covid – 19.

Ahora bien, cuando relacionamos los desarrollados líneas atrás con la pensión de los alimentos, tenemos que por la recesión económica los ingresos de los obligados alimentantes se han visto disminuidos. A parte de eso, los procesos de alimentos se han convertido difíciles de realizarse, por lo que se hizo necesario que las autoridades competentes emitan disposiciones normativas con la finalidad de poder garantizar el desarrollo de los procesos de alimentos.

2.2.2.3 El Estado peruano frente a la economía peruana frente al Covid – 19

El Estado peruano a sido uno de los países que más rápido ha reaccionado para tratar de frenar la propagación del Covid – 19, y a consecuencia de ello emitió un conjunto de normativas destinados a contrarrestar la aglomeración de los ciudadanos. En ese sentido, emitió un conjunto de disposiciones destinados a establecer el distanciamiento social obligatorio a nivel nacional. Más adelante se flexibilizó porque las normas de distanciamiento social obligatorio se trastocaron con la economía de los ciudadanos y por dicha razón solo se presentaron las normas de distanciamiento social

de manera focalizada en ciertos departamentos y ciudades donde se apreció el crecimiento de los contagios del Covid – 19.

Siendo ello el panorama nacional, el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la presidencia de la república impulsó la economía asistencialista para los hogares en estado de necesidad. De igual manera, impulsó la economía empresarial con el proyecto reactiva Perú, en el cual, las empresas lo que hicieron fue sacar prestado un monto dinerario con la finalidad de activar sus economías para que puedan pagar sus deudas con sus trabajadores.

Dichas acciones, posiblemente hayan apoyado a los obligados alimentantes a cumplir con sus obligaciones alimenticias. Pero, siempre y cuando estos hayan sido beneficiados con los apoyos y subsidios que el Estado a implementado para contrarrestar el quiebre económico de millones de familias peruanas y con ello para apoyar a los menores de edad que solo perciben pensiones alimenticias de parte de sus progenitores (padre o madre), y que no viven con los dos juntos, sino uno de ellos solo se encarga de pasar pensiones en favor de los menores de edad.

2.2.2.4 El Ordenamiento Jurídico peruano y el Covid – 19

Dogmáticamente se ha señalado que “el Ordenamiento que es el conjunto de normas que se encuentran ordenados jerárquicamente entre sí, también ha visto modificado ciertas normativas sobre todo las sanitarias y las labores” (García, 2020). Pero, lo que nos interesa ampliamente es la normatividad de familia. Y, dentro de ello encontramos la norma más importante que se ha visto modificado que es la que ha simplificado el proceso de alimentos.

Es decir, el Poder Judicial empezó a regular la posibilidad de continuar con los procesos alimenticios a través de la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, que

se aprobó a la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, que ha contenido una serie de modificaciones sobre todo para virtualizar el proceso de alimentos. Esta normatividad se ha denominado: “*Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niño, niña y adolescente*”.

Siendo ello así, la norma más importante que ha entrado en vigencia en pleno estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19, ha sido el mencionado en el párrafo anterior. Es decir, en el Derecho de Familia. Y, para efectos de la presente investigación nos interesa más la normatividad citada, ya que en otras ramas del Derecho (público y privado) han entrado en vigencia un conjunto de normas que tienen por finalidad, frenar la propagación del Covid-19 y tratar de contrarrestar los perjuicios tanto económicos como de salud. Y, por ejemplo, la rama del Derecho que más modificaciones ha sufrido ha sido el Derecho Laboral, en el cual se ha tomado más interés en los denominados trabajos remotos, ya que a través de ello se trató de no perjudicar a los trabajadores.

2.3. Bases filosóficas

Todo trabajo de investigación no necesariamente debe tener una base teórica; sin embargo, en el formato del nuevo reglamento de la universidad de junio del 2021 de nuestra universidad se advierte que, igualmente toda investigación de ciencias o letras deben tener o contar con las bases filosóficas, así cabe señalar que a través del tiempo de hecho, los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante,

actualizada o contextualizada por hechos naturales o del hombre y la construcción de la familia y dentro de esta a los hijos y las obligaciones paterno familiares.

En ese orden de ideas, desde una cosmovisión y perspectiva filosófica debe precisarse que en todo proceso investigativo importa tener diferentes criterios que permitan sustentar nuestra investigación. Así las perspectivas y fundamentos filosóficos que tenemos los siguientes:

2.1.1. El fundamento ontológico

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es que se impida incoar una acción de reducción o exoneración de la pensión de alimentos, en tanto no se encuentre al día en dicha pensión, situación que consideramos vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.2. El fundamento gnoseológico

En esta parte de la base es importante validar la relación que se manifiesta entre el objeto de investigación y la proyección fáctica, es decir, teóricamente el artículo 565-A del Código Procesal Civil, que en su momento fuera modificado por la Ley N° 29486, establece la necesidad de que todo demandante que pretenda pedir la reducción, exoneración o extinción debe estar al día en el pago de la pensión, esto se condice con la situación fáctica, puesto que muchos obligados alimentistas se ha visto imposibilitado

de cumplir el pago de las pensiones alimenticias, por lo tanto no pueden obtener una admisibilidad de su demanda, por lo tanto no se puede obtener la tutela jurisdiccional efectiva. La pertinencia de este fundamento radica en necesidad de buscar una la legitimación a los aportes teóricos (que por lo menos se admita la demanda de exoneración) que se pretende alcanzar, para luego acreditar que se encuentra al día en el pago.

2.1.3. El fundamento epistemológico:

Sobre este fundamento Reichenbach citado por Izaguirre et. al. (2018), expone que: “Es aquel que acredita el dechado científico de la investigación, la variedad de información y la importancia que detenta para la materia elegida” (p. 131), ello en la búsqueda de que los aportes teóricos y normativos que se logran exponer y fundamentar sean acordes al sistema de conocimientos, así nuestra propuesta de investigación es que se permita admitir la demanda de exoneración de alimentos, aun sin que se acredite encontrarse al día en el pago, pero que para obtener una sentencia favorable, demostrar estar al día en la pensión fijada por un juez.

2.1.4. El fundamento lógico:

Ahora importa evidenciar este fundamento y es necesario poner en relevancia y aportar a favor de la ciencia, por parte de la filosofía, para ello, es necesario brindar los conocimientos sobre el pensamiento del investigador, ello permitirá

contrastar las normas positivas, en este caso las obligaciones alimentarias a las que deben estar sujetos los deudores y al derecho que les asiste a los acreedores alimentarios según el Código Procesal Civil (plano teórico) con la necesidad de que muchos obligados alimentistas pretendan que se les exonere, reduzca los alimentos en tiempos de pandemia como las del COVID-19 (plano fáctico)

2.4. Definición de términos básicos

- **Alimentos**

Se entiende por alimentos a la sustancia que sirve a la persona para su supervivencia humana. En el ámbito jurídico el concepto de alimentos es en sentido amplio, porque comprende lo indispensable como la habitación, el vestido, entre otros.

- **Acreedor alimentista**

Al sujeto beneficiado con la pensión de alimentos, se le considera como acreedor alimentista. Es el titular del derecho a los alimentos y por tanto es asistido por su progenitor.

- **Deudor alimentante**

Al sujeto que se encuentra con la obligación de pasar un monto económico por concepto de alimentos, se le considera como deudor alimentante. Ese sujeto deberá de realizar una prestación en favor del acreedor alimentista.

- **Incompensable**

Es una de las características de los alimentos, el cual hace referencia que cuando el acreedor alimentista tiene deuda con el deudor alimentantes, este

último no puede compensar la deuda alimentaria con la deuda de otra naturaleza que tiene el acreedor alimentista.

- **Intransigible**

La característica de Intransigible del derecho de alimentos hace referencia a que los alimentos no pueden ser transados por las partes que integran la relación obligacional alimentaria. La intransigibilidad implica que los alimentos no pueden entrar al tráfico jurídico comercial, porque la normatividad vigente no lo permite.

- **Pandemia**

Enfermedad que tiene una repercusión a nivel mundial. En ese sentido, cuando una enfermedad afecta a una gran cantidad de países se considera como pandemia.

- **Personalísimo**

Característica de los alimentos que hace referencia a que los alimentos son *intuitu personae*, es decir, los alimentos solo benefician al sujeto titular del derecho de alimentos.

- **Pensión alimenticia**

El monto dinerario con el cual acude el obligado alimentante en favor del alimentista. Es fijado a través de la resolución judicial como consecuencia de un proceso civil, o en todo caso establecido a través de una conciliación extrajudicial. Se acude de manera periódica (mensualmente) y ante su incumplimiento se practica las pensiones devengadas.

- **Provisional**

La provisionalidad es una forma de alimentos en el cual el obligado alimentista tiene que asistir al alimentista por un lapso, comúnmente se manifiesta en los procesos de alimentos, hasta que se dicte la sentencia final.

- **Permanente**

Una forma de clasificación de los alimentos, el cual implica que el obligado alimentante deberá de pasar los alimentos en favor del alimentista de manera indeterminada.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. Si las partes procesales se pondrían de acuerdo para cumplir el pago de las pensiones devengadas generadas en el contexto socioeconómico del COVID-19, entonces dicho mecanismo procesal garantizaría la pensión alimenticia en Huacho en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1 La pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho debido a que los acreedores alimentarios no percibían la pensión de acuerdo a lo previsto en la sentencia durante el año 2021.

H.E.2 La pandemia del COVID - 19 ha afectado los procesos de alimentos en su dimensión socioeconómico por cuanto los obligados alimentistas carecieron de trabajo lo que conllevó al incumplimiento del

pago de pensiones en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

H.E.3 Durante la pandemia COVID - 19 se decretaron periodos de cuarentena lo que impedía que muchos trabajadores laboraran lo que ha incidido en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Partes procesales		3		
Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias		3	Bajo	0 -9
Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia		4	Medio	10 -19
			Alto	20 -30
Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia		10		

Tabla 2

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	ítems	Categorías	Intervalos
Virus respiratorio		5		
Estado de emergencia sanitaria		4	Bajo	12 -19
Suspensión de labores no esenciales		3	Medio	20 -27
			Alto	28 -36
Contexto socioeconómico Covid - 19		12		

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES	
V. I = V 1 REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA	Partes procesales	Deudor alimentario	1-2		0	
					1	
		Acreedor alimentario		3-4		2
						3
	Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias	Mandatos judiciales (sentencia o conciliación)		5-6		4
		Cosa juzgada formal	7-8		0	
		Cumplimiento de mandatos en sus propios términos	9-10		1	
	Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia	Estado de necesidad del acreedor alimentario		11-12		2
						3
		Acuerdo conciliatorio sobre las pensiones devengados	13-14		4	
		Capacidad económica del deudor alimentario				

		durante la pandemia			
V. D = V2 CONTEXTO SOCIOECONÓMICO COVID-2019	Virus respiratorio	Afectación de la salud pública	1-2		0
					1
					2
		Riesgo de mortalidad	3-4		3
					4
	Estado de emergencia sanitaria	Requerimiento de periodos de cuarentena	5-6		0
					1
		Aislamiento social obligatorio	7		
	Suspensión de labores no esenciales	Suspensión perfecta	11-14		2
		Reducción de personal			3
					4

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

“Es la estrategia para el proceso investigador” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur, (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

3.1.1. TIPO: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación **EXPLICATIVA**. Será tal porque se pretende auscultar nuestras dos variables de trabajo: regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y contexto socioeconómico COVID-19, que se han subdividido en dimensiones y estos en indicadores con los cuales trabajamos los reactivos para plasmarlos en un cuestionario que se aplica a la muestra de nuestra población, buscando alternativas de solución.

3.1.2. CORTE: Es **TRANSVERSAL**, por cuanto nuestras encuestas se aplicaron en un solo periodo de tiempo en el año 2021, sobre la base de una muestra aleatoria simple. Adicionalmente, cabe indicar que, desde la perspectiva del nivel de investigación es **APLICADA**, ya que a partir de un problema o fenómeno social, busca resolver dicha situación problemática descrita a nivel de las variables, en este caso independiente y dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral, la prestación de los alimentos en

tiempos de COVID-19 y las alternativas de solución frente al retraso o incumplimiento.

3.1.3. ENFOQUE: La presente investigación corresponde al enfoque **CUANTITATIVO**, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, en el extremo que describe las características que presentan las partes procesales en materia de alimentos en tiempo de emergencia y la actuación de los operadores de justicia de todos los niveles para resolver la situación que se ha generado y escalas de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado tanto en el Código Civil, Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes vigentes en nuestro país hasta la actualidad año 2021, respecto a los alimentos que son de obligación de los padres para con los menores.

3.1.4. MÉTODO: En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2008, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino, (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.4.1. EL MÉTODO INDUCTIVO. - Expresado en que la información recopilada constituye un dato objeto de análisis, requerimientos de pago de pensiones devengadas y el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales referido a los alimentos.

3.1.4.2. EL MÉTODO EXEGÉTICO. - Toda vez que se empleó, con el propósito de efectuar una interpretación sistemática de las normas que establecen los derechos de la familia – alimentos artículo 4° de la (Carta Magna actual) que

protege los derechos de los ancianos, niños y adolescentes especialmente de quienes se encuentran en estado de abandono.

4.1. Población y muestra

4.2.1. Población

La población de estudio está constituida por 109 ciudadanos del distrito de Huacho (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC)

Tabla 5

Población del estudio

N	Especialidad	Subpoblacion
1	Abogados	30
2	Especialistas	20
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	59
	Total	109

3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 85 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = ? *muestra*

Z = 1,96 *nivel de confianza, 95%:*

p = 0,5 *probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*

q = 0,5 *probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*

E = 0,05 *nivel de error, 05%: 100= 0,05*

N = 109 *población*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(109)}{(0.05)^2(109 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 85$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 6

Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	30	0,779816514	23
2	Especialistas	20	0,779816514	16
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	59	0,779816514	46
	Total	109		85

3.2.1. Población

En nuestro estudio se tomó en cuenta a cierta población la cual constituye materia de estudio y se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

2.1.2.1 Personas

Los métodos y técnicas de investigación indicadas hicieron posible la recopilación de la información que se necesitaba para los fines de contrastar la hipótesis planteada. La población materia de estudio está conformada por 109 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil.

2.1.2.2 Expedientes judiciales

Verificado en nuestro sistema, evaluamos cuatro expedientes, los mismos que están relacionados al tema de investigación.

3.2.2 Muestra

Personas

Como ya se ha dicho tenemos una muestra de 85 personas que sirvieron para contrastar la hipótesis planteada, aplicando, claro está, los métodos y técnicas de investigación señalados y que nos fue de utilidad para recabar la suficiente información. Es por ello que la población es de 109 personas a estudiar, mientras que la muestra está conformada por 85 personas, luego de aplicar la fórmula estadística.

Expedientes judiciales

Es la misma cantidad de expedientes de nuestra población (04).

3.3 Técnicas de recolección de datos

Hemos tomado para ésta investigación dos técnicas que se han empleado con prolijo y éstas son:

- Por un lado, el análisis del acervo documentario (resoluciones en materia de alimentos durante la pandemia COVID - 19) que se puso a nuestra disposición y por otro lado la investigación de campo, lo que nos llevó a levantar información tanto de fuente abierta y cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia (constitucional) derecho a los alimentos y (familia) las obligaciones del deudor alimentario y el derecho del acreedor alimentario.

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a distintas personas, entre ellas:

- Litigantes
- Jueces
- Fiscales de familia
- Asistentes judiciales
- Abogados especialistas

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla 3

1. De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del deudor alimentario?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	20	23,5%
Si, parcialmente de acuerdo	50	58,8%
No estoy de acuerdo	15	17,6%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

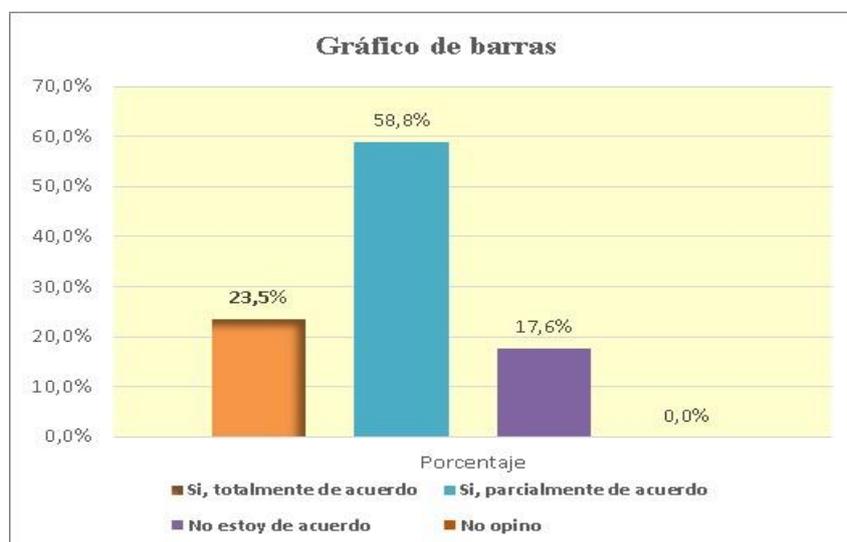


Figura 1

El 58,8% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están parcialmente de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del deudor alimentario, un 23,5% Si totalmente de acuerdo y un 17,6% No están de acuerdo.

Tabla 4

De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del acreedor alimentario?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	5	5,9%
Si, parcialmente de acuerdo	20	23,5%
No estoy de acuerdo	50	58,8%
No opino	10	11,8%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

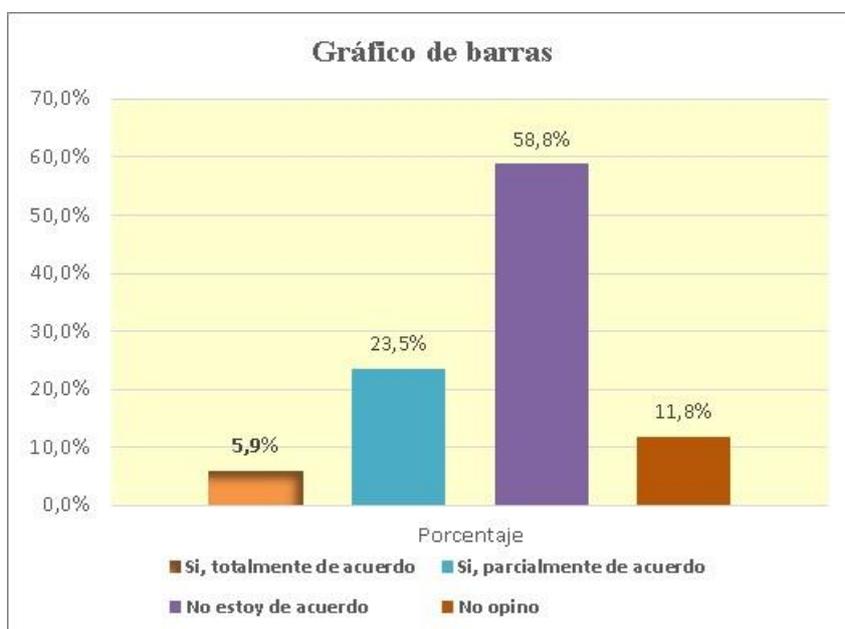


Figura 2

El 58,8% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, se ha observado

incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del acreedor alimentario, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo, un 11,8% no opinaron y un 5,9% Si totalmente de acuerdo.

Tabla 5

De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, se ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad de ambas partes del proceso?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	5	5,9%
Si, parcialmente de acuerdo	40	47,1%
No estoy de acuerdo	30	35,3%
No opino	10	11,8%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

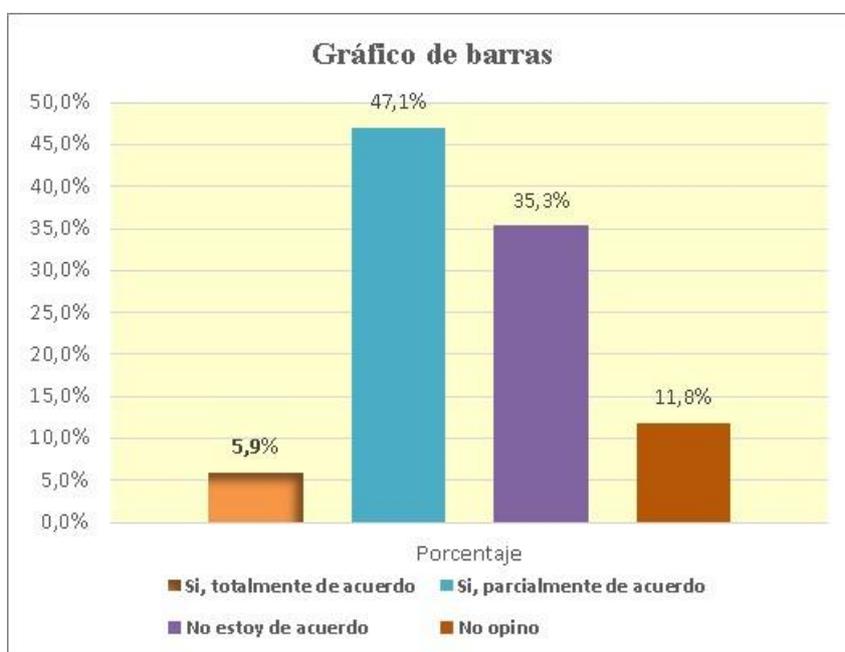


Figura 3

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si parcialmente de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, se ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad de ambas partes del proceso, un 35,3% No están de acuerdo, un 11,8% no opinaron y un 5,9% Si totalmente de acuerdo.

Tabla 6

¿De acuerdo a tu conocimiento ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas afectando la tutela jurisdiccional efectiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	35	41,2%
Si, parcialmente de acuerdo	45	52,9%
No estoy de acuerdo	5	5,9%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

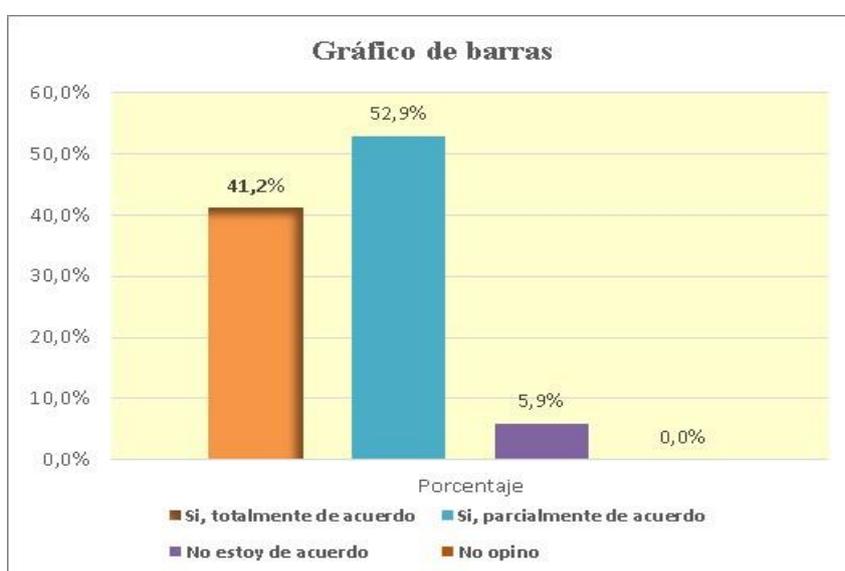


Figura 4

El 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si parcialmente de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas afectando la tutela jurisdiccional efectiva, un 41,2% Si totalmente de acuerdo y un 5,9% no están de acuerdo.

Tabla 7

De acuerdo a tu conocimiento ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas, por lo que los jueces deben buscar criterios adecuados para que se plantee soluciones para las partes procesales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	35	41,2%
Si, parcialmente de acuerdo	40	47,1%
No estoy de acuerdo	10	11,8%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

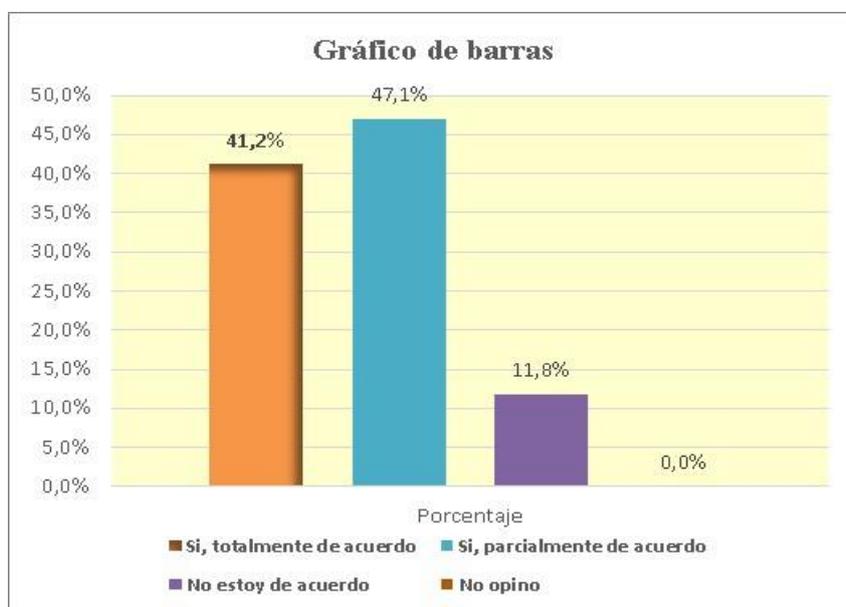


Figura 5

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si parcialmente de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas, por lo que los jueces deben buscar criterios adecuados para que se plantee soluciones para las partes procesales, un 41,2% Si totalmente de acuerdo y un 11,8% no están de acuerdo.

Tabla 8

Según tu opinión ¿La pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado en su integridad frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	10	11,8%
Si, parcialmente de acuerdo	20	23,5%
No estoy de acuerdo	45	52,9%
No opino	10	11,8%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

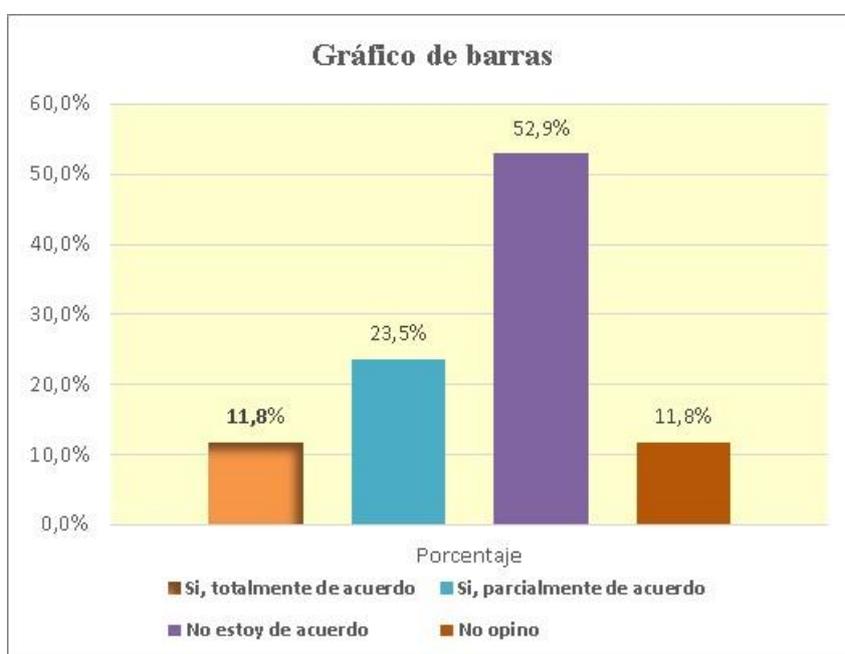


Figura 6

El 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo que la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado en su integridad frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo y un 11,8% si totalmente de acuerdo y otro 11,8% no opinaron.

Tabla 9

Según tu opinión ¿La pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado de manera fraccionada frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	40	47,1%
Si, parcialmente de acuerdo	30	35,3%
No estoy de acuerdo	10	11,8%
No opino	5	5,9%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

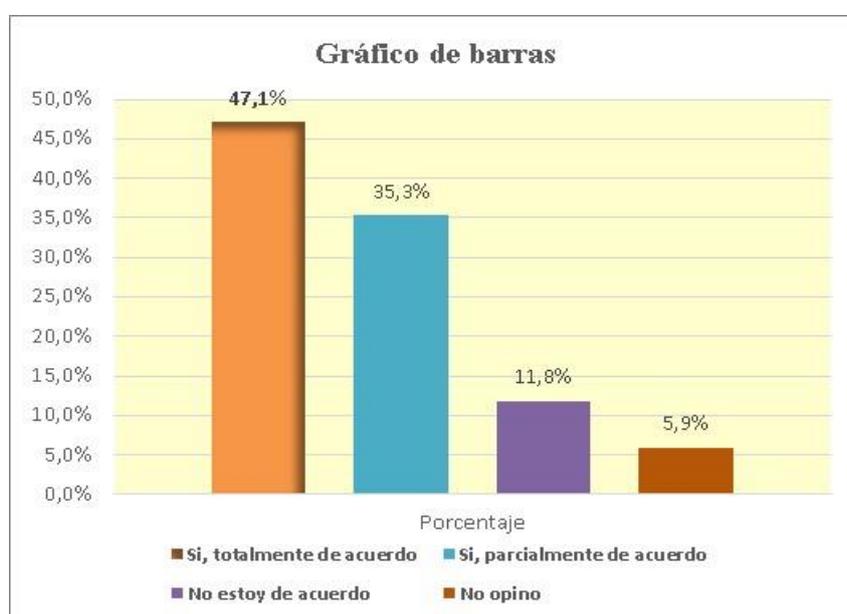


Figura 7

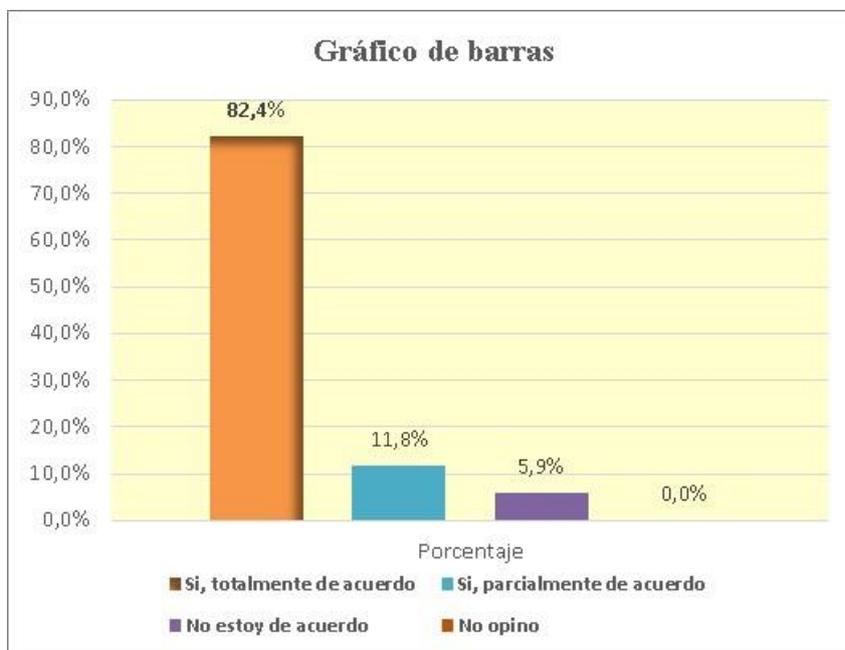
El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo que la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado de manera fraccionada frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario, un 35,3% Si parcialmente de acuerdo, un 11,8% no están de acuerdo y un 5,9% no opinaron.

Tabla 10

Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid - que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que a su requerimiento debe ser pagado de manera fraccionada siempre que las partes así lo convengan?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	70	82,4%
Si, parcialmente de acuerdo	10	11,8%
No estoy de acuerdo	5	5,9%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

**Figura 8**

El 82,4% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo que frente a pandemias como el Covid - que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que a su requerimiento debe ser pagado de manera fraccionada siempre que las partes así lo convengan, un 11,8% Si parcialmente de acuerdo y un 5,9% no están de acuerdo.

Tabla 11

Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, entonces, al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene el juez?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	15	17,6%
Si, parcialmente de acuerdo	20	23,5%
No estoy de acuerdo	45	52,9%
No opino	5	5,9%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

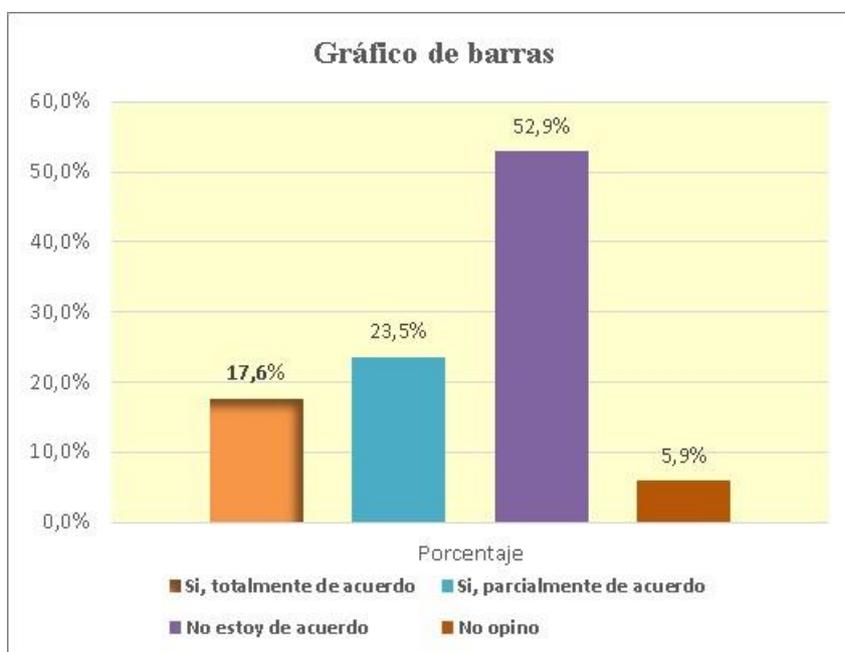


Figura 9

El 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo que frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, entonces, al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene el juez, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo, un 17,6% si totalmente de acuerdo y un 5,9% no opinaron.

Tabla 12

Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, frente al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene de oficio el juez?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	10	11,8%
Si, parcialmente de acuerdo	30	35,3%
No estoy de acuerdo	45	52,9%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

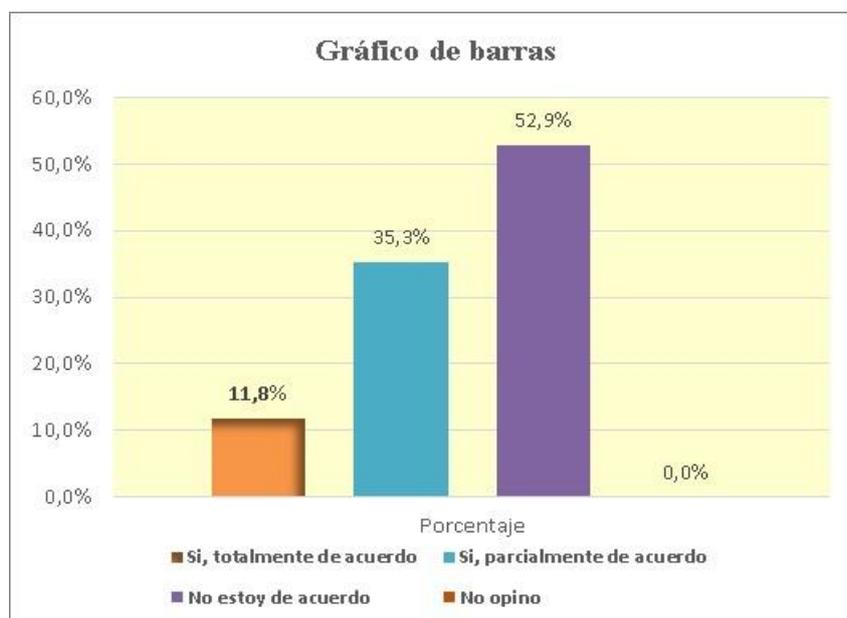


Figura 10

El 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo que frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, frente al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene de oficio el juez, un 35,35% Si parcialmente de acuerdo y un 11,8% si totalmente de acuerdo.

Tabla 13

¿Según su apreciación, la falta de trabajo ha permitido que los deudores de alimentos incumplan con su obligación en la pandemia generado por el COVID -19?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	40	47,1%
Si, parcialmente de acuerdo	30	35,3%
No estoy de acuerdo	15	17,6%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

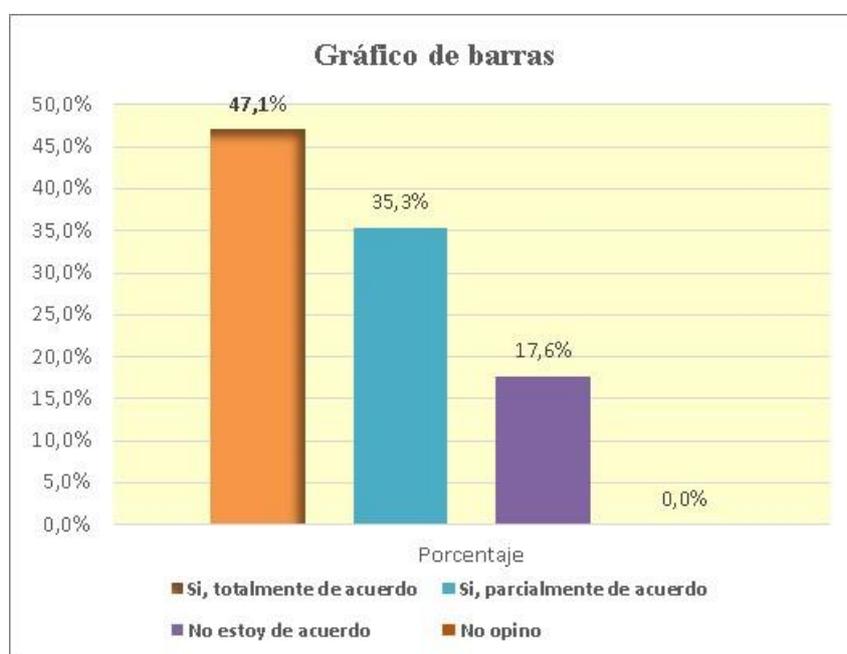


Figura 11

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que la falta de trabajo ha permitido que los deudores de alimentos incumplan con su obligación en la pandemia generado por el COVID -19, un 35,3% Si parcialmente de acuerdo y un 17,6% no están de acuerdo.

Tabla 14

¿Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces debe ser exonerado de dicha obligación durante el periodo de enfermedad pandémica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	20	23,5%
Si, parcialmente de acuerdo	20	23,5%
No estoy de acuerdo	45	52,9%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

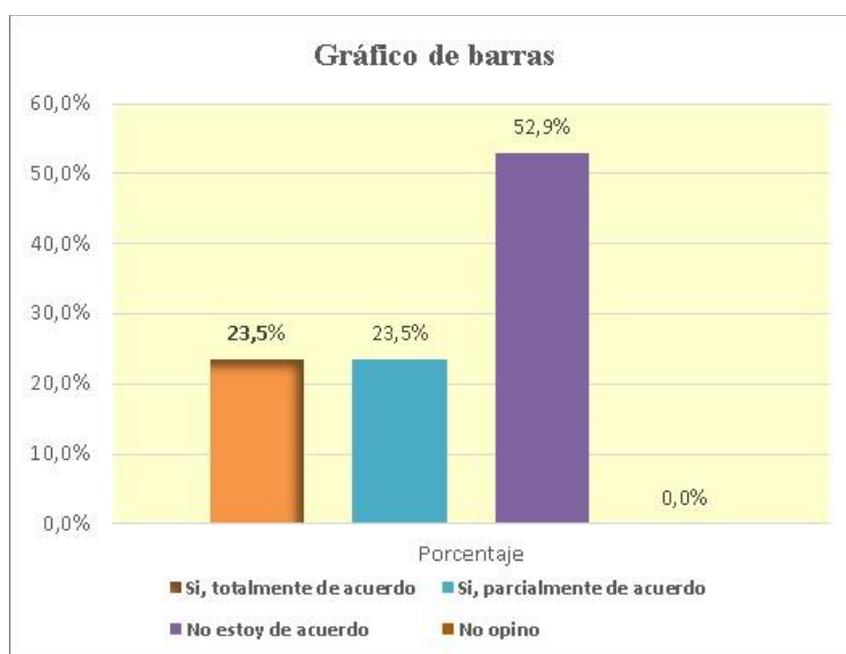


Figura 12

El 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo con que Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces debe ser exonerado de dicha obligación durante el periodo de enfermedad pandémica, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo y un 23,5% Si están totalmente de acuerdo.

Tabla 15

Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	40	47,1%
Si, parcialmente de acuerdo	30	35,3%
No estoy de acuerdo	10	11,8%
No opino	5	5,9%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

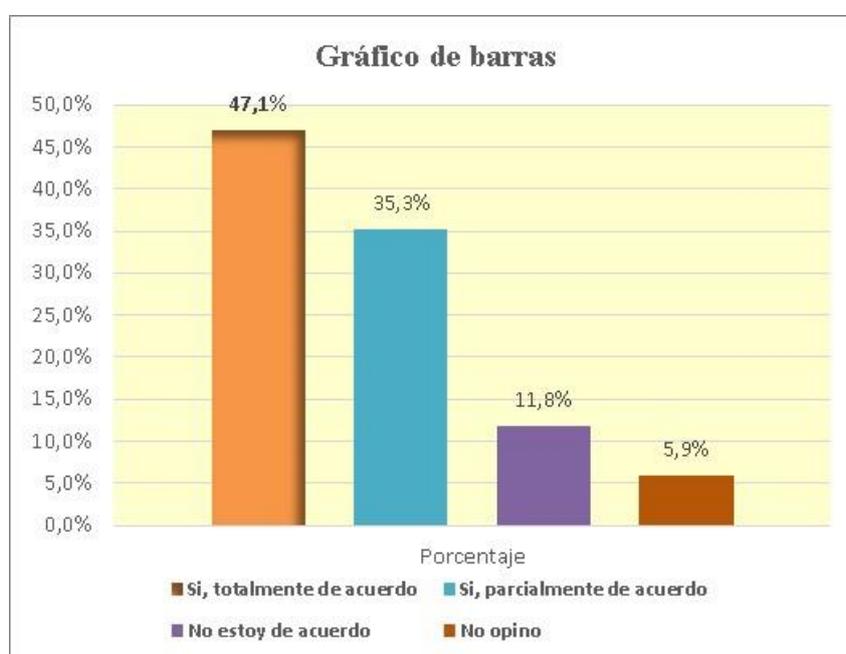


Figura 13

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica, un 35,3% Si parcialmente de acuerdo, un 11,8% no están de acuerdo y un 5,9% no opinaron.

Tabla 16

Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	40	47,1%
Si, parcialmente de acuerdo	35	41,2%
No estoy de acuerdo	10	11,8%
No opino	0	0,0%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

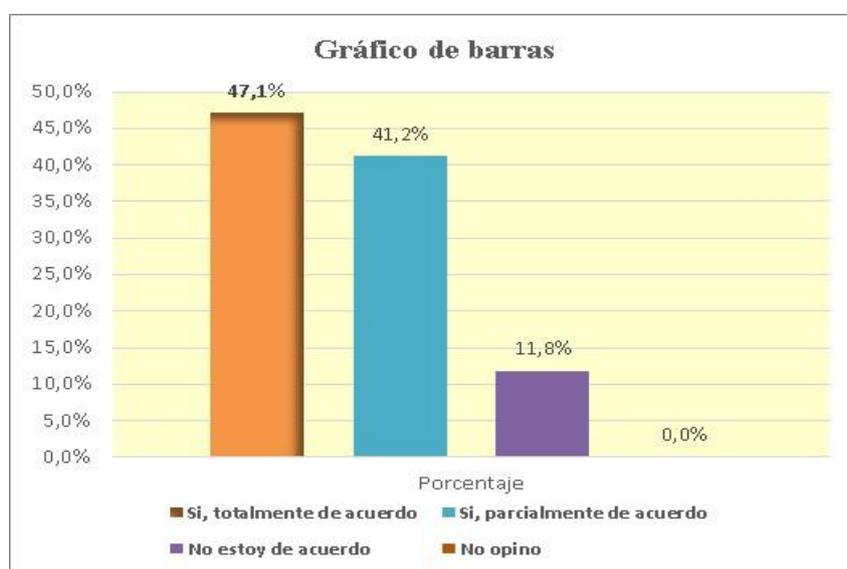


Figura 14

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica, un 41,2% Si parcialmente de acuerdo y un 11,8% no están de acuerdo.

Tabla 17

Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica, siempre que las partes procesales, así lo convengan?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	40	47,1%
Si, parcialmente de acuerdo	35	41,2%
No estoy de acuerdo	8	9,4%
No opino	2	2,4%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

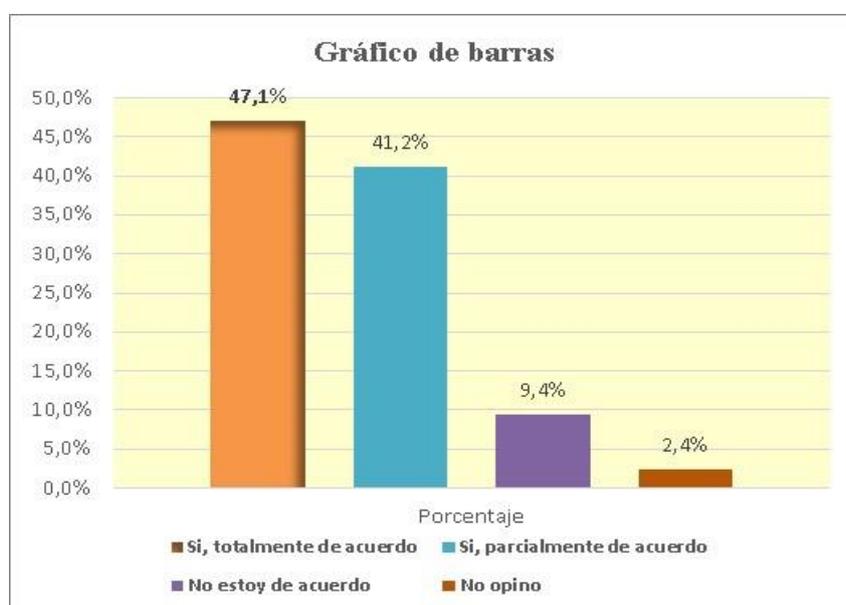


Figura 15

El 47,1% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica, siempre que las partes procesales, así lo convengan, un 41,2% Si parcialmente de acuerdo, un 9,4% no están de acuerdo y un 2,4% no opinaron.

Tabla 18

Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, siendo que el obligado pida pagar en forma fraccionada, entonces si no hay aceptación expresa del acreedor alimentario, el juez debe rechazar de plano su pedido?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	35	41,2%
Si, parcialmente de acuerdo	25	29,4%
No estoy de acuerdo	10	11,8%
No opino	15	17,6%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

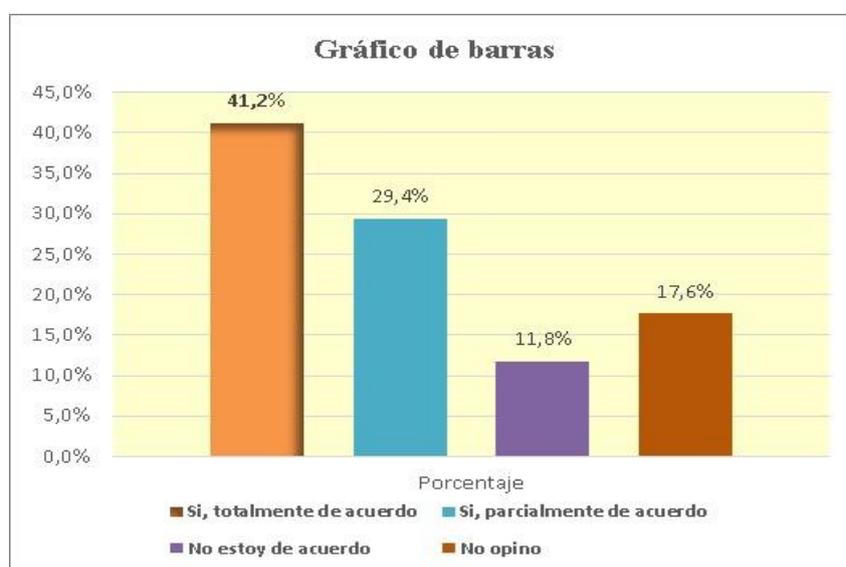


Figura 16

El 41,2% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-2019, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, siendo que el obligado pida pagar en forma fraccionada, entonces si no hay aceptación expresa del acreedor alimentario, el juez debe rechazar de plano su pedido, un 29,4% Si parcialmente de acuerdo, un 17,6% no opinaron y un 11,8% no están de acuerdo.

Tabla 19

Según tu apreciación ¿Consideras que las sentencias en ejecución podrían modificarse cuando se presenta situaciones similares al estado de emergencia por el COVID-19 y donde se han suspendido las labores no esenciales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	5	5,9%
Si, parcialmente de acuerdo	10	11,8%
No estoy de acuerdo	50	58,8%
No opino	20	23,5%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

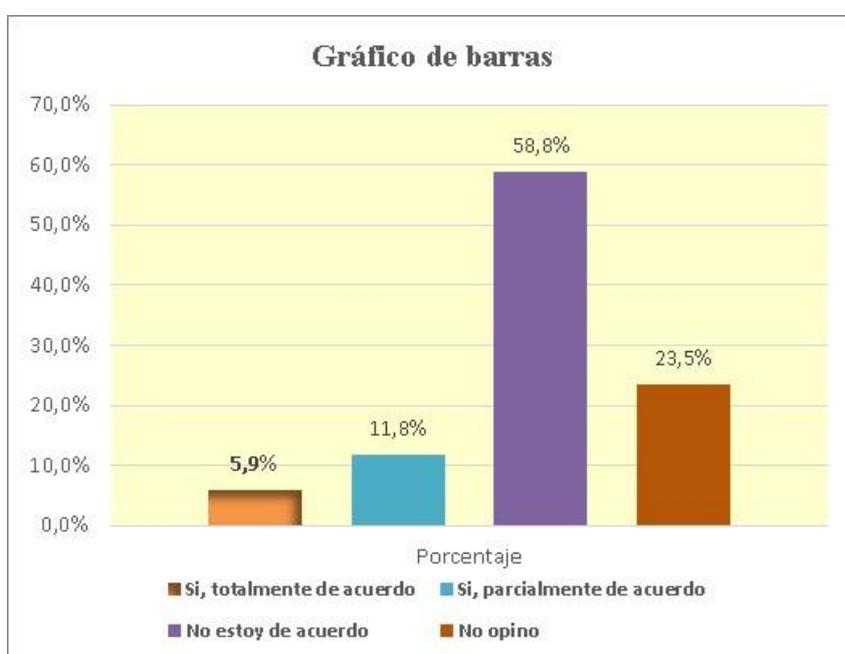


Figura 17

El 58,8% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo con considerar que las sentencias en ejecución podrían modificarse cuando se presenta situaciones similares al estado de emergencia por el COVID-19 y donde se han suspendido las labores no esenciales, un 23,5% No opinaron, un 11,8% si parcialmente de acuerdo y un 5,9% Si totalmente de acuerdo.

Tabla 20

Según su parecer ¿El COVID-19, trajo consigo la falta de trabajo por la suspensión de las labores no esenciales y con ello la precarización económica de los deudores de pensiones de alimentos, generando un incumplimiento de las obligaciones pensionarias?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	50	58,8%
Si, parcialmente de acuerdo	25	29,4%
No estoy de acuerdo	5	5,9%
No opino	5	5,9%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

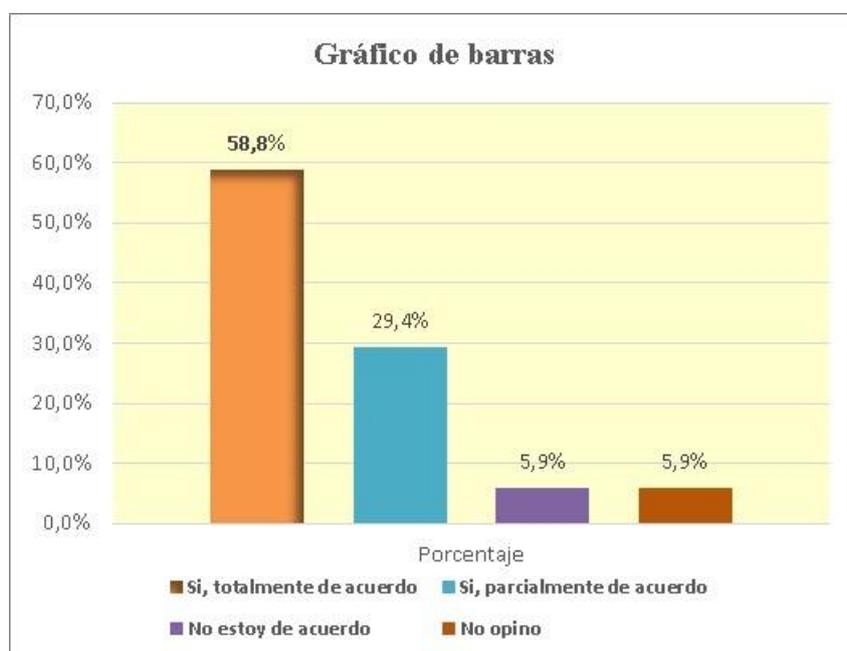


Figura 18

El 58,8% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que el COVID-19, trajo consigo la falta de trabajo por la suspensión de las labores no esenciales y con ello la precarización económica de los deudores de pensiones de alimentos, generando un incumplimiento de las obligaciones pensionarias, un 29,4% Si parcialmente de acuerdo, un 5,9% no están de acuerdo y otro 5,9% no opinaron.

Tabla 21

Según su parecer ¿Es necesario legislar sobre la prestación de alimentos durante tiempos de pandemia como el del COVID - 19?

categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si, totalmente de acuerdo	75	88,2%
Si, parcialmente de acuerdo	7	8,2%
No estoy de acuerdo	2	2,4%
No opino	1	1,2%
Total	85	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos de Huacho, 2021.

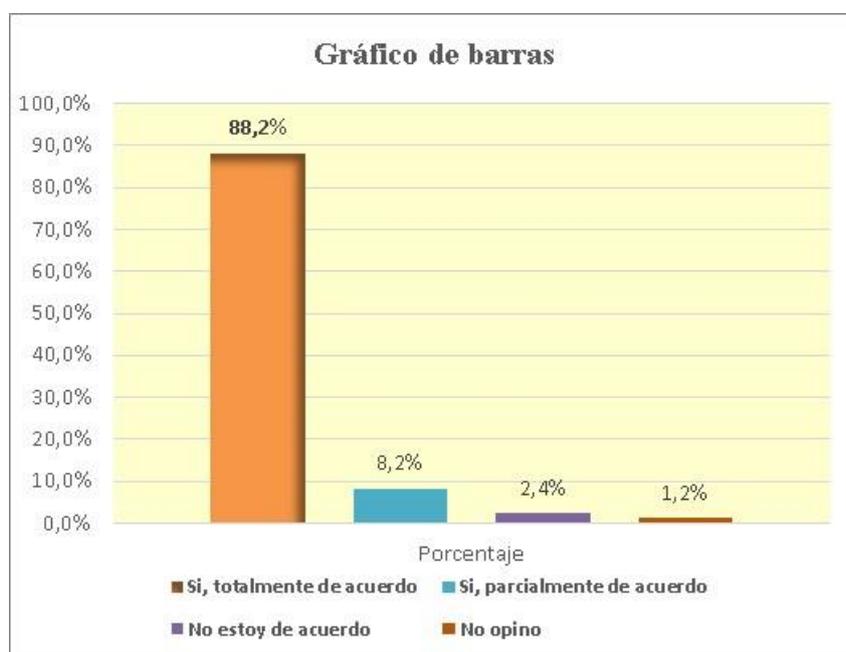


Figura 19

El 82,2% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que Si están totalmente de acuerdo con que es necesario legislar sobre la prestación de alimentos durante tiempos de pandemia como el del COVID - 19, un 8,2% Si parcialmente de acuerdo, un 2,4% no están de acuerdo y un 1,2% no opinaron.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 22*Prueba de bondad de ajuste*

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Partes procesales	0,344	85	0,00
Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias	0,245	85	0,00
Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia	0,356	85	0,00
Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia	0,200	85	0,00
Virus respiratorio	0,445	85	0,00
Estado de emergencia sanitaria	0,543	85	0,00
Suspensión de labores no esenciales	0,299	85	0,00
Contexto socioeconómico Covid - 2019	0,225	85	0,00

La tabla 22 evidencia que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Hipótesis general

H_a: Si las partes procesales se pondrían de acuerdo para cumplir el pago de las pensiones devengadas generadas en el contexto socioeconómico del COVID-19, entonces dicho mecanismo procesal garantizaría la pensión alimenticia en Huacho en el año 2021.

H₀: Si las partes procesales se pondrían de acuerdo para cumplir el pago de las pensiones devengadas generadas en el contexto socioeconómico del COVID-19, entonces dicho mecanismo procesal no garantizaría la pensión alimenticia en Huacho en el año 2021.

Tabla 23

Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico Covid - 2019

Correlaciones

		Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia		Contexto socioeconómico Covid - 19
Rho de Spearman	Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia	Coef. Correlación	1	0,540
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	85	85
	Contexto socioeconómico Covid - 19	Coef. Correlación	0,540	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	85	85

La tabla 23 presenta la correlación de $r=0,0540$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico **Covid – 19**. La correlación denota una intensidad moderada.

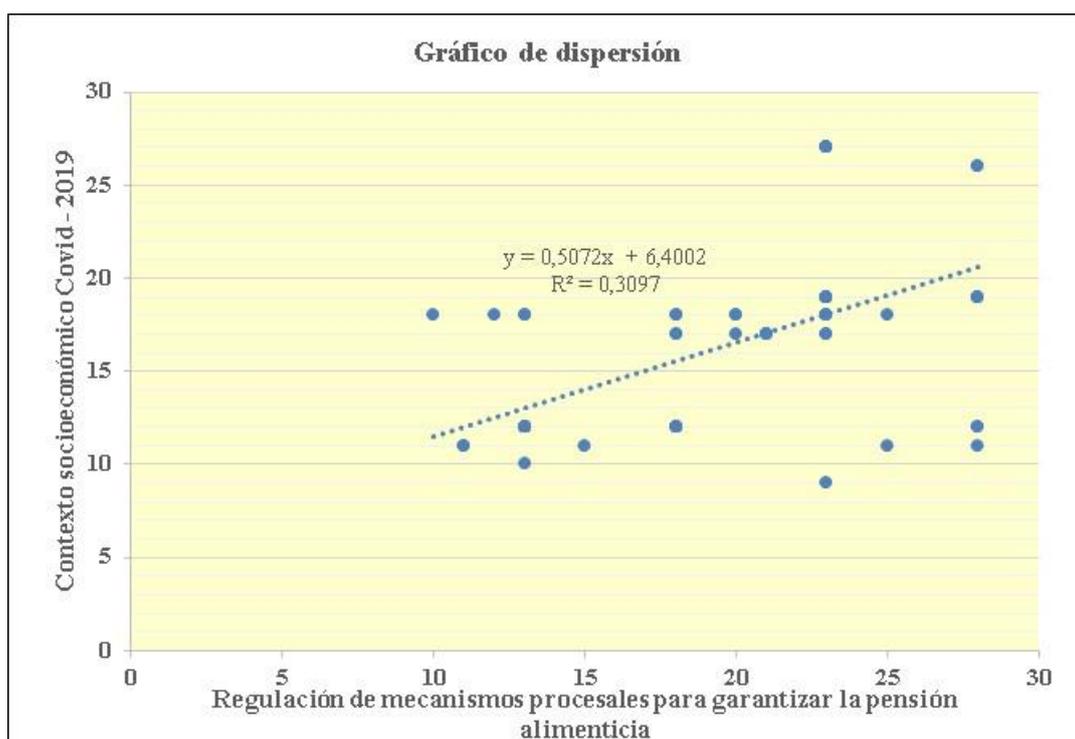


Figura 20. Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico **Covid – 19**.

Hipótesis específica 1

H_a: Las partes procesales como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

H₀: Las partes procesales como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia no se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

Tabla 24

Las partes procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico Covid - 2019

Correlaciones				
			Partes procesales	Contexto socioeconómico Covid - 19
Rho de Spearman	Partes procesales	Coef. Correlación	1	0,400
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	85	85
	Contexto socioeconómico Covid – 19	Coef. Correlación	0,400	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	85	85

La tabla 24 presenta la correlación de $r=0,400$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre las partes procesales como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos

tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

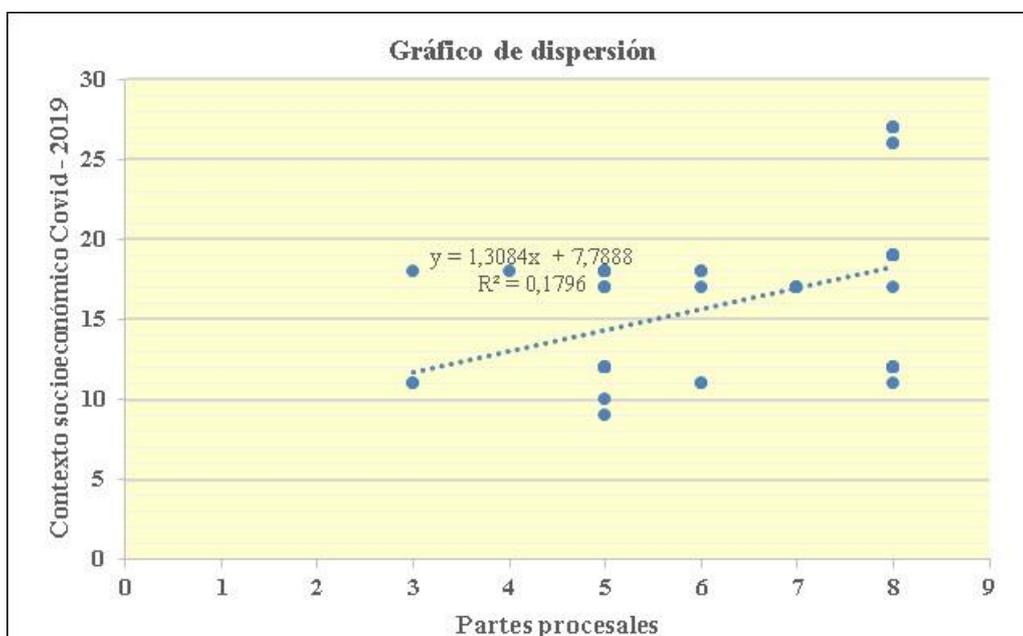


Figura 21. Las partes procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico **Covid – 19**

Hipótesis específica 2

Ha: La tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

H₀: La tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia no se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

Tabla 25

La tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias y el contexto socioeconómico Covid - 2019

			Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias	Contexto socioeconómico Covid - 2019
Rho de Spearman	Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias	Coef. Correlación	1	0,410
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	85	85
	Contexto socioeconómico Covid - 2019	Coef. Correlación	0,410	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	85	85

La tabla 25 presenta la correlación de $r=0,410$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid -19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

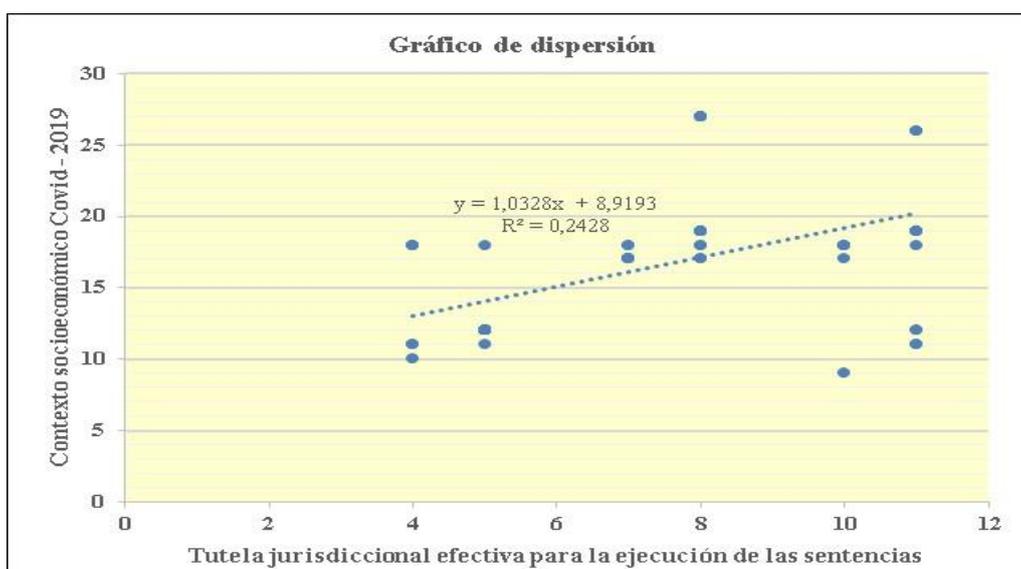


Figura 22. La tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias y el contexto socioeconómico Covid - 19

Hipótesis específica 3

H_a: Los criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid-19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

H₀: Los criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia no se relacionan con el Contexto socioeconómico Covid -19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021.

Tabla 26

Los criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico Covid - 19

		Correlaciones		
			Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia	Contexto socioeconómico Covid - 2019
Rho de Spearman	Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia	Coef. Correlación	1	0,530
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	85	85
	Contexto socioeconómico Covid - 2019	Coef. Correlación	0,530	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	85	85

La tabla 26 presenta la correlación de $r=0,530$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre los criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz

Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La discusión en la investigación, permite paralelizar y poner en símil los resultados de investigaciones que fueron tomadas en cuenta en esta tesis; en ese sentido, como primer antecedente de investigación la tesis de Martínez y Gonzales (2021) realizado en Costa Rica, titulado: “pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión”, quienes llegan a concluir que la pandemia ha desnudado la poca participación política del Estado en temas de procesos alimentarios en favor de los menores de edad. Las pensiones alimentarias pre – pandemia eran de carácter baja, y, con la pandemia lo único que ha hecho es agravar la situación, ello en atención al confinamiento y las crisis económicas que vienen atravesando diferentes países.

Similares resultados se han obtenido en la tabla 04 que presenta la siguiente pregunta De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del acreedor alimentario? Los encuestados sostienen que el 58,8% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo con que durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, se ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del acreedor

alimentario, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo, un 11,8% no opinaron y un 5,9% Si totalmente de acuerdo.

Como segundo antecedentes nacional, se tiene la tesis de Díaz (2020) realizado en la Ciudad de Lima, titulado: “Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia”, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones afirma que se hace necesario contar con la nulidad de las sentencias fraudulentas en estas épocas de pandemia, ya que a través de ello se garantizará el derecho alimenticio de los menores de edad. Las sentencias de reducción de alimentos que son obtenidas a través de actos fraudulentos son tan reprochables jurídicamente, por el hecho de que son los padres los que realizan dichas conductas fraudulentas con el cual llegan a vulnerar el derecho de los menores de edad.

Dichas conclusiones se condicen con lo previsto en la tabla 08 según tu opinión ¿La pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado en su integridad frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario? Las respuestas se diseminan de la siguiente manera, el 52,9% de ciudadanos de Huacho, 2021 que fueron encuestados sostienen que No están de acuerdo que la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado en su integridad frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario, un 23,5% Si parcialmente de acuerdo y un 11,8% si totalmente de acuerdo y otro 11,8% no opinaron.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERO: Existe relación entre la regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia y el contexto socioeconómico Covid - 19. La correlación denota una intensidad moderada.

SEGUNDA: Existe relación entre las partes procesales como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid - 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

TERCERA: Existe relación entre la tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias como mecanismo de regulación para garantizar la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid - 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

CUARTA: Existe relación entre los criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia y el Contexto socioeconómico Covid - 19 en los procesos de alimentos tramitados en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Huacho durante el año 2021. La correlación muestra una magnitud moderada.

6.2 Recomendaciones

- Se ha identificado que los criterios jurídicos que utilizan los jueces para el pago fraccionado de las pensiones devengadas a consecuencia del COVID – 19, es viable en tanto las partes manifiesten su acuerdo por lo que cabe recomendar a los jueces que deben otorgar una verdadera tutela jurídica en tanto las normas les permitan.
- Desde nuestra óptica las medidas que se pueden adoptar para dar cumplimiento al principio de interés superior del niño es que, por encima de cualquier interés, esta aquel que le favorezca más y mejor al niño por lo que se recomienda a las partes evalúen las circunstancias especiales del COVID-19 que en muchos casos ha impedido que se siga trabajando lo que ha llevado al incumplimiento del pago.
- Los jueces siguen recurriendo al indicador o dimensión del estado de necesidad del alimentista, sin embargo, debe tener en cuenta que el problema de la pensión de alimentos es multidimensional por lo que los jueces deben tener en cuenta la norma, pero también la coyuntura actual del COVID-19 para exigir el cumplimiento regular de la pensión de alimentos.
- Es recomendable que los legisladores establezcan normas que permitan atender las pensiones de alimentos en tiempos de pandemia como las del COVID-19.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Directiva N° 007-2020-CE-PJ

Decreto Legislativo 295 “*Código Civil*”

Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Primera Edición. Lima: LEX & IURIS
Grupo Editorial

Canales, T. C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la
jurisprudencia*, Lima: Gaceta Jurídica.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décimo octava edición. Argentina:
Editorial Heliasta S. R. L.

Del Águila, J. C. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: UBI&LEX
asesores. S. A. C.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Derecho familiar patrimonial, relaciones
económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Lima:
Gaceta Jurídica S. A. C.

7.3 Fuentes bibliográficas

Arévalo G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. [Disponible en el repositorio de la Universidad Antenor Orrego - Trujillo]

Díaz-Cassou, J., Deza, M. C., Moreno, K. (2020) *Perú: desafíos del desarrollo en el post COVID-19*. En: Banco Interamericano de Desarrollo. Documento para discusión N° IDB-DP-00790.

Depaz, C. A. G. y Ventocilla, J. (2020). *Audiencia, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad César Vallejo]

Díaz, J. A. (2020). *Nulidad de sentencias de reducción de alimentos debido a actos fraudulentos como excepción en tiempos de pandemia*. [Tesis disponible en el repositorio virtual de la Universidad César Vallejo]

Martínez, J. y Gonzales, C. (2021) *pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión*. Publicado en: Apuntes 89. ISSN:0252-1865, pp.95-126.

7.4 Fuentes hemerográficas

Llanos A. J (2016). *La pensión de alimentos y la diversas dudas que surgen sobre su determinación*. Tomo 99. Lima: Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional

Pacheco, P. M. (2021). *La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad Nacional del Loja]

Saravia, B. (27 de abril de 2020). *La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID - 19*. En: La Ley. El ángulo legal de la noticia.

Serquén, J. M. (2020). *Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica*. [Tesis disponible en el repositorio de la Universidad César Vallejo]

7.5 Fuentes electrónicas

García, M. (2020). *Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia*. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Instituto Peruano de Economía (9 de mayo del 2020). *Informe IPE VIII: Impacto del Covid – 19 en la economía peruana*. <https://www.ipe.org.pe/portal/informe-ipe-viii-impacto-del-covid-19-en-la-economia-peruana/>

Rivera K. (2018). *La afectación del principio del interés superior del niño a partir de la presunción pater is est*. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390/2032>
2.

Torres, A. (2020). *El derecho de familia en tiempos de pandemia*. Publicado en: San Pablo Informa. <https://ucsp.edu.pe/el-derecho-de-familia-en-tiempos-de-pandemia/>

Zuta, E. I. y Cruz, P. A. (2020) *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

Anexo 01

MATRIZ DE DATOS

N	Regulación de mecanismos procesales para garantizar la pensión alimenticia													Contexto socioeconómico Covid - 2019													
	Partes procesales				Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias				Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia					ST1	Virus respiratorio				Estado de emergencia sanitaria				Suspensión de labores no esenciales			ST2	
	1	2	3	S1	4	5	6	7	S2	8	9	10	S3		11	12	13	S4	14	15	16	S5	17	18	19		S5
1	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	6	17
2	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
3	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
4	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
5	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
6	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
7	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
8	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
9	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
10	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
11	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
12	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
13	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
14	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
15	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
16	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
17	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
18	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
19	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26
20	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
21	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
22	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
23	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
24	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
25	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
26	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
27	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
28	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
29	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
30	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
31	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	3	3	8	3	3	3	9	3	3	3	9	26
32	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
33	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
34	2	3	3	8	2	3	3	3	11	3	3	3	9	28	2	1	1	4	1	1	1	3	2	1	1	4	11
35	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
36	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
37	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
38	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
39	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
40	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
41	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
42	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
43	2	2	2	6	2	3	3	3	11	2	3	3	8	25	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
44	2	1	1	4	2	1	1	1	5	1	1	1	3	12	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
45	2	2	2	6	2	3	3	3	11	2	3	3	8	25	2	1	1	4	1	1	1	3	2	1	1	4	11
46	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
47	2	2	2	6	2	2	2	2	8	2	2	2	6	20	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
48	2	2	2	6	2	1	1	1	5	2	1	1	4	15	2	1	1	4	1	1	1	3	2	1	1	4	11
49	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
50	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12

51	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
52	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
53	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
54	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
55	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
56	1	2	2	5	1	2	2	2	7	2	2	2	6	18	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
57	1	2	2	5	1	2	2	2	7	2	2	2	6	18	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
58	1	3	3	7	1	2	2	2	7	3	2	2	7	21	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
59	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
60	1	2	2	5	1	1	1	1	4	2	1	1	4	13	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	3	10
61	1	2	2	5	1	1	1	1	4	2	1	1	4	13	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
62	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
63	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
64	1	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	1	3	10	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
65	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	3	3	3	9	3	3	3	9	3	3	3	9	27
66	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
67	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
68	1	3	3	7	1	2	2	2	7	3	2	2	7	21	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
69	1	2	2	5	1	1	1	1	4	2	1	1	4	13	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
70	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	1	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	3	9
71	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
72	1	3	3	7	1	2	2	2	7	3	2	2	7	21	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
73	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
74	2	3	3	8	2	1	1	1	5	3	1	1	5	18	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
75	1	2	2	5	1	3	3	3	10	2	3	3	8	23	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	6	18
76	1	3	3	7	1	2	2	2	7	3	2	2	7	21	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
77	1	2	2	5	1	2	2	2	7	2	2	2	6	18	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
78	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
79	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
80	1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	1	4	11	2	1	1	4	1	1	1	3	2	1	1	4	11
81	1	3	3	7	1	2	2	2	7	3	2	2	7	21	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
82	1	2	2	5	1	2	2	2	7	2	2	2	6	18	2	2	2	6	2	2	2	6	1	2	2	5	17
83	1	2	2	5	2	1	1	1	5	1	1	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	3	1	1	5	12
84	2	3	3	8	2	2	2	2	8	3	2	2	7	23	2	2	2	6	2	2	2	6	3	2	2	7	19
85	1	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	1	4	11	2	1	1	4	1	1	1	3	2	1	1	4	11



ANEXO 02

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Esta indagación se efectúa en las postrimerías del estudio (informe final de tesis) para la obtención del grado de maestro en derecho

LA INVESTIGACIÓN LLEVA POR TÍTULO: **REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA FRENTE AL CONTEXTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19, HUACHO, AÑO 2021**

Estimado señor (ita) en esta oportunidad y a efectos de culminar nuestra investigación hemos planteado algunas preguntas que tienen directa relación con la misma, lo que implica la necesidad de contar con su apoyo especial, en ese sentido, requerimos que pueda contestar este cuestionario, apelando a su honestidad y transparencia ya que de su respuesta se obtendrá información valiosa que servirá para comprobar nuestra hipótesis y darle validez a nuestra tesis.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva de los encuestados.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente, todas las preguntas deben ser contestadas. Marca con una (X), según su criterio y consideración:

REACTIVOS (muestra 85 personas) (La población materia de estudio está conformada por 109 personas, entre jueces, fiscales, litigantes, abogados especialistas en familia y civil.)

I. REGULACIÓN DE MECANISMOS PROCESALES PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

A. Partes procesales

1. De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del deudor alimentario?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

2. De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad específica del acreedor alimentario?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo

- c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
3. De acuerdo a tu criterio ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, se ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por responsabilidad de ambas partes del proceso?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) Desconozco
 - d) No opino

B. Tutela jurisdiccional efectiva para la ejecución de las sentencias

4. ¿De acuerdo a tu conocimiento ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas afectando la tutela jurisdiccional efectiva?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) Desconozco
 - d) No opino
5. ¿De acuerdo a tu conocimiento ¿Durante la pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha observado incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos lo que ha generado pensiones devengadas impagas, por lo que los jueces deben buscar criterios adecuados para que se plantee soluciones para las partes procesales?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) Desconozco
 - d) No opino
6. Según tu opinión ¿La pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado en su integridad frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino 10
7. Según tu opinión ¿La pandemia Covid -19 en nuestro medio, ha generado pensiones devengadas impagas, lo que debe ser pagado de manera fraccionada frente al requerimiento por parte del acreedor alimentario?
- a) Sí, totalmente de acuerdo

- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

C. Criterios para garantizar el pago de la pensión alimenticia

8. Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que a su requerimiento debe ser pagado de manera fraccionada siempre que las partes así lo convengan?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
9. Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, entonces, al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene el juez?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
10. Según tu opinión ¿Frente a pandemias como el Covid -19, que afecta a los deudores alimentarios generándose pensiones devengadas impagas, por lo que, frente al requerimiento, debe ser pagado de manera fraccionada, siempre que así lo determine y ordene de oficio el juez?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

II. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO COVID-19

A. Virus respiratorio

11. ¿Según su apreciación, la falta de trabajo ha permitido que los deudores de alimentos incumplan con su obligación en la pandemia generado por el COVID -19?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

12. ¿Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-19, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces debe ser exonerado de dicha obligación durante el periodo de enfermedad pandémica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

13. ¿Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha padecido del virus COVID-19 lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

B. Estado de emergencia sanitaria

14. ¿Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-19, lo que le ha generado incumplimiento en el pago; entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

15. Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-19, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, entonces se le debe permitir el pago fraccionado del periodo de enfermedad pandémica, siempre que las partes procesales, así lo convengan?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

16. Según tu apreciación ¿Si el obligado alimentario ha sido afectado por el estado de emergencia sanitaria del COVID-19, lo que le ha generado incumplimiento en el pago, siendo que el obligado pida pagar en forma fraccionada, entonces si no hay aceptación expresa del acreedor alimentario, el juez debe rechazar de plano su pedido?

- a) Sí, totalmente de acuerdo
- b) Sí, parcialmente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) No opino

C. Suspensión de labores no esenciales

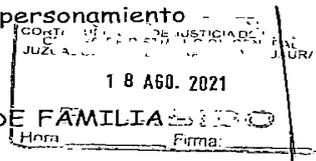
17. Según tu apreciación ¿Consideras que las sentencias en ejecución podrían modificarse cuando se presenta situaciones similares al estado de emergencia por el COVID-19 y donde se han suspendido las labores no esenciales?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
18. Según su parecer ¿El COVID-19, trajo consigo la falta de trabajo por la suspensión de las labores no esenciales y con ello la precarización económica de los deudores de pensiones de alimentos, generando un incumplimiento de las obligaciones pensionarias?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino
19. Según su parecer ¿Es necesario legislar sobre la prestación de alimentos durante tiempos de pandemia como el del COVID - 19?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino

ANEXO 03
EVIDENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE N° 2085-2019

06
SEIS

EXPEDIENTE : 02085-2019
 ESPECIALISTA: Peña Quispe Carlos
 ESCRITO : 01-2021
 SUMILLA : Pago de pensión de
 devengados solicitud de
 fraccionamiento y Apersonamiento
 de nuevo abogado.



SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
 SEDE PAZ LETRADO.

JORGE MUÑOZ SALINAS, con DNI 06432840 con domicilio real y procesal en Prolongación B Leguía 587 -Huacho y con casilla electrónica n° 52619 en el proceso de alimentos seguido en mi contra ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, habiéndose aprobado la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales del 16 de Julio del 2021, que establece el adeudo a favor del alimentista: Jorge Luis Muñoz Carrión, por pensiones devengadas del periodo de Enero del 2020 a Abril de 2021 la suma de S/. 3,220.00, y por intereses legales calculados al 16 de Mayo de 2021 la suma de S/. 19.64

Que, me apersono a vuestra instancia para solicitar el fraccionamiento del monto solicitado por no tener la capacidad económica para cumplir con dicho requerimiento debido a la falta de trabajo, ya que habiéndose declarado la emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto Supremo 044-2020 y habiéndose restringido diversas actividades, no pude generar ingresos para cumplir con esta obligación.

Así mismo informo que he realizado el depósito de 500 soles al número de cuenta 04-321-290006 del Banco de la Nación a nombre de la señora Carrión Rau Patricia Magali madre del alimentista Jorge Luis Muñoz Carrión; por lo

que, SOLICITO se considere las siguientes fechas para realizar la cancelación total de los devengados correspondiente al periodo de Enero al de 2020 a Abril de 2021:

30 de septiembre 2021 S/. 605.00

30 de Octubre 2021 S/. 605.00

30 de Noviembre del 2021 S/. 605.00

30 de Diciembre del 2021 S/. 605.00

Anexo:

1-A.- Adjunto copia de depósito realizado el 18 /08/2021 al número de cuenta 04-321-290006 del Banco de la Nación, con el monto de S/. 500.00 soles

2-B.- Adjunto copia de Deposito realizado el 18 /08/2021 al número de cuenta 04-321-290006 del Banco de la Nación, con el monto de S/. 19.64 soles correspondiente a los intereses legales al 16 de Mayo del 2021.

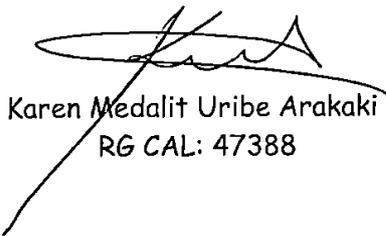
A usted Señor Juez, sírvase acceder a mi pedido y admitir a trámite según corresponda.

PIMER OTROSI DIGO. - Que, me apersono a vuestra instancia y por convenir a mi derecho nombro abogado defensor al letrado que firma el presente escrito, el mismo que esta facultado y autorizado para ejercer mi defenza y todo cuanto de hecho y derecho sea necesario para el fiel cumplimiento de dicho mandato y solicitando a su vez otorgar las facilidades del caso del ejercicio pleno de mi representación y diligenciar los actos procesales que aseguren mi derecho.

04
cuarto

SEGUNDO OTROSI DIGO. - Que reitero el domicilio procesal considerado en la parte introductoria del presente escrito donde se harán llegar las notificaciones que su judicatura estime necesarias.

Huacho, 18 de Agosto del 2021.


Karen Medalit Uribe Arakaki
RG CAL: 47388


Jorge Muñoz Salinas
DNI 06432840

1º JUZ. PAZ LETRADO DE FAMILIA- SEDE PAZ LETRADO

**EXPEDIENTE : 02085-2019-0-1308-JP-
FC-03MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : BRAYAN ESPIRITU VEGA
ESPECIALISTA : PEÑA QUISPE CARLOS
ALBERTO DEMANDADO : MUÑOZ SALINAS,
JORGE DEMANDANTE : CARRION RAU, PATRICIA
MAGALI**

Resolución Nro. Doce

Huacho, quince de septiembre de dos mil veintiunos.

Dado cuenta: Al ingreso **N° 18299-2021**, presentado por **Patricia Magaly Carrión** el 13 de septiembre de 2021, a lo expuesto y absolviendo el traslado, téngase por cumplido el mandato conferido mediante resolución once; en consecuencia, Visto los autos y, **Considerando:**

1. Con escrito de fecha 18 de agosto de 2021 (f. 66 a 68), el demandado propone que la liquidación aprobada y requerida mediante resolución diez sea cancelada en el plazo de manera mensual en el monto de S/ 605.00 comenzando a regir a fines de septiembre de 2021
2. Mediante resolución once de fecha 19 de agosto de 2021 (f. 69), se pone a conocimiento de la demandante a fin de que exprese lo conveniente, siendo absuelto mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, quien indica su aceptación frente a la forma de pago que solicita el

demandado, muy aparte del pago mensual del pago de alimentos, y que se fije el apercibimiento que en caso de incumplimiento de una de las cuotas se procederá a remitir copias certificadas al Ministerio Público.

3. En ese sentido, habiendo arribado las partes en el fraccionamiento solicitado por el demandado en el monto de S/ 650.00, correspondería aceptar la misma.

Por las consideraciones antes glosadas, **se resuelve:**

- 1) Declarar **FUNDADA** la solicitud de fraccionamiento de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales del periodo de enero de 2020 hasta abril de 2021 en la suma de S/ 3,220.00, solicitado por el demandado en el monto de S/ 605.00 mensual, muy aparte de la pensión de alimentos correspondiente.
- 2) **REQUERIR** al demandado el cumplimiento del fraccionamiento dispuesto en la presente resolución, **bajo apercibimiento de requerirse el pago total de la misma** conforme a ley.

EXPEDIENTE N° 074-2019

Exp. N° 074-2019-0-JP-FC
Esp. Carlos Peña Quispe.
Cuaderno: Principal.
Escrito N.º 01
Sumilla: ABSUELVO TRASLADO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA:
RAFAEL ZOSIMO SOLIS PARDO, con DNI N° 15733703 en el proceso seguido en mi contra sobre Alimentos, a Ud., atentamente digo:
Que, haciendo uso de mi irrestricto derecho de defensa, SUBROGO a mi abogado defensor señalado en autos y DESIGNO como mi nuevo abogado defensor al Letrado Martín Arturo Espinoza Tello con Registro CAH 787, señalando domicilio procesal en Calle Ausejo Salas N° 340 Primer Piso- Huacho, señalando casilla electrónica N° 28522, Casilla Física N° 103 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, correo electrónico: Martin6350.maet@gmail.com, celular 986324455, donde se me harán llegar las notificaciones de ley.-
OTRO SIDIGO: Que mediante Resolución N° 27 de fecha 08 de noviembre del año 2021 se me pone en conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas correspondiente al periodo desde febrero del 2019 hasta el mes de diciembre del 2020 y que suman un total de S/. 1,324.50 soles, así mismo se me requiere el plazo de 03 días a efectos de que cancele dicha deuda, sin embargo debo manifestarle señor Juez que el suscrito tiene deudas personales en la actualidad y que no permiten poder cancelar de manera total la deuda generada, por lo que SOLICITO SE ME OTORQUE UN FRACCIONAMIENTO por 08 cuotas de S/. 165.50 soles mensuales de pago, a efectos de poder cumplir en cancelar la deuda generada de forma proporcional, en atención a lo expuesto.-
POR TANTO: Solicito se sirva proveer mi solicitud y resolver otros conforme a ley.
A Ud. Sr. Juez, pido se sirva proveer mi solicitud y resolver otros conforme a ley.
ANEXO:
1.-A.- 02 Aranceles por notificación
2.-B.- Copia de mi DNI
3.-C.- Papeleta de habilitación del letrado.
Huellas: N° 15733703 Huacho, 17 de noviembre del 2021.


 Martín Arturo Espinoza Tello
 ABOGADO
 R03-CAH-787


 Rafael Zosimo Solis Pardo
 D.I.: 15733703

EXPEDIENTE N° 074-2019

1° JUZ. PAZ LETRADO DE FAMILIA- SEDE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00074-2019-0-1308-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BRAYAN ESPIRITU VEGA
ESPECIALISTA : PEÑA QUISPE CARLOS ALBERTO
DEMANDADO : SOLIS PARDO, RAFAEL ZOSIMO
DEMANDANTE : VASQUEZ CORSO, ANUNCIA

Resolución Nro. Treinta

Huacho, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Dado cuenta; al ingreso **N° 23237-2021** presentado por **Anuncia Vasquez Corso** el 21 de noviembre de 2021, a lo solicitado y considerando:

1. Que mediante resolución veintisiete de fecha 08 de noviembre de 2021, se dispuso lo siguiente: **REQUERIR** al demandado **RAFAEL ZOSIMO SOLIS PARDO** *cumpla con abonar (cancelar) lo siguiente: [1] ROSS MERY JUDITH SOLIAS VASQUEZ, por pensiones alimenticias devengadas del periodo de febrero de 2019 a diciembre de 2020 la suma de S/ 440.80, y por intereses legales calculados al 03 de octubre de 2021 la suma de S/ -0.70. [2] IVANNA YHAZMIN SOLIAS VASQUEZ, por pensiones alimenticias devengadas del periodo de febrero de 2019 a diciembre de 2020 la suma de S/ 440.80, y por intereses legales calculados al 03 de octubre de 2021 la suma de S/ -0.70. [3] LEYLA DAYANA SOLIS VASQUEZ, por pensiones alimenticias devengadas del periodo de febrero de 2019 a diciembre de 2020 la suma de S/ 440.80, y por intereses legales calculados al 03 de octubre de 2021 la suma de S/ -0.70; en el plazo de TRES (3) DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO de remitirse copias al Ministerio Público para la denuncia por omisión a la asistencia familiar, notificándose al demandado adicionalmente en su domicilio real, únicamente el mérito del requerimiento de pago, al ser la responsabilidad penal personalísima.*
2. Siendo así, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2021, el demandado presenta propuesta de pago en los términos que expone del escrito. En ese sentido, mediante resolución veintiocho se pone a conocimiento de la demandante a fin que exprese lo pertinente en base a la propuesta de pago realizada; al respecto, se tiene que la demandante mediante escrito que se da cuenta, refiere no estar de acuerdo con la propuesta de pago realizada.
3. De lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 339° del Código Procesal Civil establece que: *"Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta";* siendo así, al no haber conformidad de la demandante respecto al pedido del demandado, debe tenerse presente el rechazo a la propuesta de pago y habiendo el demandando sido debidamente notificado en su domicilio real con la resolución dieciocho deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la propuesta de pago, formulada por **RAFAEL ZOSIMO SOLIS PARDO**.
- 2) **HACER** efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución veintisiete, en consecuencia: **REMITIR** copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

EXPEDIENTE N° 988-2020

EXPEDIENTE No 988-2020-FC-03
SUMILLA : Adjunto depósito y solicito fraccionamiento

SEÑOR: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA-SEDE PAZ LETRADO

JORGE LUIS MORALES ISLA, identificado con DNI N° 15614674, en los autos seguidos por doña **Rosa Angélica Sotelo García**, sobre Alimentos; ante Ud. me presento y digo:

Que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución No 12 en cuanto se ha efectuado la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales que corresponde al periodo enero 2021 a marzo del 2021 en la suma de s/ 2,277.90.

Por lo que procedo amortizar la suma de S/ 1,000 soles mediante la constancia de depósito judicial No 2021032102227 a cuenta de los devengados de S/ 2,277.90 soles, quedando el saldo de S/ 1,277.90 soles, por lo que se ponga a conocimiento de la accionante a fin de que lo haga efectivo.

POR LO EXPUESTO

A Ud. pido se sirva acceder tener presente.

OTRO SI DIGO.- Que, solicito se tenga presente que del mes de JUNIO del presente año se me viene descontando las pensiones de alimentos por planillas tal como lo acredito con la boleta de pagos que adjunto. Se tenga presente.

OTRO SI DIGO. - Que, el saldo pendiente de S/ 1,277.90 propongo el fraccionamiento en dos cuotas de S/ 639 en los meses de octubre y noviembre del presente año, soy persona vulnerable, padezco del corazón y de ello tiene conocimiento la actora por cuanto no cuento con otro trabajo solo el de enfermero técnico. Se tenga presente.

Huacho, Setiembre 09 del 2021


Edith A. Nieto Gargant
ABOGADA
C.A.H. N° 1858





1° JUZ. PAZ LETRADO DE FAMILIA- SEDE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00988-2020-0-1308-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : BRAYAN ESPIRITU VEGA
ESPECIALISTA : PEÑA QUISPE CARLOS ALBERTO
DEMANDADO : MORALES ISLA, JORGE LUIS
DEMANDANTE : SOTELO GARCÍA, ROSA ANGELICA

Resolución Nro. Catorce

Huacho, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Dado cuenta; al ingreso **N°21156 y 21244-2021** presentado por **Rosa Angelica Sotelo Garcia** el 21 y 22 de octubre de 2021 respectivamente, a lo expuesto y considerando:

1. Mediante resolución doce de fecha 03 de septiembre de 2021 se puso a conocimiento de las partes la liquidación practicada en autos, siendo válidamente notificados el 07 de septiembre de 2021.
2. Mediante resolución trece de fecha 10 de septiembre de 2021, se pone a conocimiento de la parte demandante el endoso por la suma de S/ 1,000.00 y la solicitud de fraccionamiento de la liquidación de pensiones devengadas practicada con la resolución doce, absuelto el traslado por los escritos que se da cuenta, la parte demandante rechaza la propuesta de pago y solicita aprobar y requerir el pago de la liquidación antes descrita, además indica que el pago realizado se tomaran en cuenta en futuras liquidaciones.
3. De lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 339° del Código Procesal Civil establece que: "Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta"; siendo así, al no haber conformidad de la demandante respecto al pedido del demandado, debe tenerse presente el rechazo a la propuesta de pago, de la revisión de autos se advierte que a la fecha (desde junio de 2021) el empleador viene realizando el descuento correspondiente y no habiendo solicitud de liquidación pendiente de realizar, deberá descontarse el monto endosado a la liquidación practicada y aprobarse la misma.
4. Habiendo vencido el plazo concedido (3 días) y no habiendo ninguna de las partes formulado observación a la liquidación práctica, corresponde aprobar la misma y disponer el requerimiento de pago.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la propuesta de pago, formulada por **JORGE LUIS MORALES ISLA**, en consecuencia **ESTESE** a lo dispuesto en la resolución doce de autos, debiéndose descontar al requerimiento de pago la suma abonada adjunta en el escrito de propuesta de pago.
- 2) **APROBAR** la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales del 03 de septiembre de 2021, que establece el adeudo a favor de la alimentista: **Rosa Angelica Sotelo Garcia**, por pensiones alimenticias devengadas del periodo 06 de enero a marzo de 2021 la suma de S/ 1,267.17, y por intereses legales calculados al 07 de febrero de 2021 la suma de S/ 10.74.

EXPEDIENTE N° 1115-2019

Expediente: 1115-2019

Especialista: Carlos Peña

Cuaderno: Principal

Sumilla: SOLICITO QUE PAGO DE
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS
SEA PAGADA DE FORMA FRACCIONADA**AL SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA
DE LA PROVINCIA DE HUAURA**

PEDRO ERNESTO BENANCIO JOAQUIN, en los autos seguidos en mi contra por REYNA VIRGINIA VENTOCILLA LEÓN, sobre demanda de ejecución de acta de conciliación, viene a usted para los fines siguientes:

Señor Juez, por convenir a mi derecho, acudo a su despacho con la finalidad de solicitar se sirva disponer que el pago de la liquidación de pensiones devengadas correspondiente al periodo mayo de 2019 a agosto de 2021, sea pagada de forma FRACCIONADA, en atención a que al tratarse de una suma elevada, me resulta imposible pagarla en una sola cuota, sin que ello ponga el riesgo mi propia subsistencia.

En tal sentido, a fin de poder cancelar dicha deuda, se deberá permitirme que pueda pagarla en cuotas mensuales de S/.500.00 soles mensuales, hasta su cancelación total. Dichos pagos se harán los últimos días de cada mes, comprometiéndome en efectuar el pago de forma puntual.

Para dicho fin se deberá correr traslado a la demandante, a fin que pueda prestar su conformidad con la siguiente propuesta, a efectos que pueda prestar su conformidad, con arreglo a ley.

OTROSI DIGO: Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescindo de la firma de mi patrocinado.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase proveer conforme a Ley.

Huacho, 12 de noviembre de 2021

Dra. Róy A. Espinoza Quinteros

ABOGADO
C.A.H. 332

1º JUZ. PAZ LETRADO DE FAMILIA- SEDE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01115-2019-0-1308-JP-FC-03
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : BRAYAN ESPIRITU VEGA
ESPECIALISTA : PEÑA QUISPE CARLOS ALBERTO
DEMANDADO : BENACIO JOAQUIN, PEDRO ERNESTO
DEMANDANTE : VENTOCILLA LEON, REYNA VIRGINIA

Resolución Nro. Veinte

Huacho, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Dado cuenta; al ingreso **N° 20820-2021**, presentado por **Victoria Dominguez Hurtado** el 18 de octubre de 2021, a lo solicitado y considerando:

1. Que mediante resolución dieciocho de fecha 02 de diciembre de 2021, se dispuso lo siguiente: **REQUERIR** al demandado **Pedro Ernesto Benancio Joaquin** cumpla con abonar (cancelar) adeudo a favor del alimentista: **Anderson Dayro Benancio Ventocilla**, por pensiones devengadas del periodo de mayo de 2019 a agosto de 2021 la suma de S/ 11,200.00, y por intereses legales calculados al 25 de septiembre de 2021 la suma de S/ 161.12; en el plazo de **TRES (3) DÍAS, BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar. Notifíquese al demandado en su domicilio real, únicamente al mérito del requerimiento de pago.
2. Siendo así, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el demandado presenta propuesta de pago en los términos que expone del escrito. En ese sentido, mediante resolución diecinueve se pone a conocimiento de la demandante a fin que exprese lo pertinente en base a la propuesta de pago realizada; al respecto, se tiene que la demandante mediante escrito que se da cuenta, refiere no estar de acuerdo con la propuesta de pago realizada.
3. De lo antes expuesto, debe tenerse en cuenta el artículo 339° del Código Procesal Civil establece que: *"Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que esta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta"*; siendo así, al no haber conformidad de la demandante respecto al pedido del demandado, debe tenerse presente el rechazo a la propuesta de pago y habiendo el demandado sido debidamente notificado en su domicilio real con la resolución dieciocho deberá hacerse efectivo el apercibimiento decretado.

Por las consideraciones expuestas, se resuelve:

- 1) Declarar **INFUNDADA** la propuesta de pago, formulada por **PEDRO ERNESTO BENACIO JOAQUIN**.
- 2) **HACER** efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución dieciocho, en consecuencia: **REMITIR** copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

[MO. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
ASESOR

[MO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR]
PRESIDENTE

[Mo. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ]
SECRETARIO

[Mo. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA]
VOCAL